

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

Año CII
B.O. N° 97
26 de Agosto de 2019



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Miguel Ángel Rivas

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339
.....

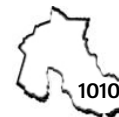
Sitio web:
boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:
boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD - DVD - Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente
.....



LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

DECRETO N° 7850-ISPTvV/2018.-

EXPTE N° MA-641-103/2004.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 OCT. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Ratifícase la Resolución N° 43/2013-IJC de fecha 18 de Septiembre de 2013, dictada por el Instituto Jujeño de Colonización y en consecuencia, adjudicase a Título Gratuito al Sr. Leoncio Teófilo Mamani, DNI N° 8.551.089, el Lote N° 799, Padrón J-5790 con una superficie de 728 Has 7212,01 m2 ubicado en el Distrito Tres Cruces, Finca Tejada, Cóndor y Coiruro, Departamento de Humahuaca, Provincia de Jujuy, según Plano de Mensura de Fracción Y División aprobado bajo el N° 03049 por la Dirección General de Inmuebles, en fecha 24 de Febrero de 2003.-

ARTICULO 2°.- Establécese que los Recursos Naturales y Parques Provinciales y Nacionales que existirán o a crearse en el inmueble adjudicado se registrarán por las Leyes Provinciales o Nacionales vigentes, Ley Provincial N° 5206 y Decreto N° 789-G-2004 y el Artículo 15° primer apartado del Convenio N° 169 de O.I.T.-

ARTICULO 3°.- Déjese establecido que la parcela solicitada se encuentra dentro del área declarada como Patrimonio de la Humanidad, motivo por el cual el adjudicatario deberá ajustarse a lo dispuesto por la Ley N° 2506/2000 y su Decreto Reglamentario N° 789/04, para la utilización del terreno en cuestión.-

ARTICULO 4°.- Dispónese que el Estado Provincial se reserva el dominio de los Derechos Mineros que existieran en el lugar, y que los mismos se registrarán por el Código de Minería de la Nación, Decreto Nacional N° 456/97, Artículo 15° segundo apartado del Convenio N° 169 de O.I.T.-

ARTICULO 5°.- Por Juzgado Administrativo de Minas, notifíquese este acto a los titulares de las Minas y Cateos.-

ARTICULO 6°.- Por Escribanía de Gobierno procédase a extender la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor del adjudicatario.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 8765-G/2019.-

EXPTE N° 200-347/18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 FEB. 2019.-

VISTO:

El Decreto N° 804-G-16 de fecha 8 de marzo de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que la referida norma, creó la "Unidad Coordinadora y Ejecutora de Planes y Programas Interministeriales", en la órbita y dependencia de la Secretaría General de la Gobernación, con el objeto de coordinar y ejecutar los planes, y programas de los distintos Ministerios, desempeñando además las funciones de promoción, apoyo, capacitación, fomento, fiscalización, registro y control de las cooperativas y organizaciones sociales en la Provincia de Jujuy.

Que, para el cumplimiento de funciones y atribuciones de su competencia, surge imprescindible e imperativo, equipararla con rango y jerarquía de Secretaría, adecuando su estructura a los objetivos y finalidades previstos por el Poder Ejecutivo en el marco del reordenamiento y reorganización de las estructuras del Estado.

Por ello, y en uso de las facultades previstas por el artículo 4°, 36° y 37° de la Ley N° 5875 "Orgánica del Poder Ejecutivo" y artículo 137°, incisos 3), 13) y 24) de la Constitución de la Provincia;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Modifícase la planta de personal y la estructura orgánica-funcional de la Jurisdicción "A" GOBERNACION, U. DE O. A-2 SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION, que se detalla a continuación y en la forma que en cada caso se indica:

SUPRIMASE:

JURISDICCION: "A" — GOBERNACION

U. DE O.: A-2 — SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

Cargo: **N° de Cargos**

Coordinador de la Unidad Coordinadora y Ejecutora de Planes y Programas Interministeriales

1

CRÉASE:

JURISDICCION: "A" GOBERNACION

U. DE O.: A-2 - SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

U. DE O.: SECRETARIA DE LA UNIDAD COORDINADORA Y EJECUTORA DE PLANES Y PROGRAMAS INTERMINISTERIALES

Cargo: **N° de Cargos**

Secretario de la Unidad Coordinadora y Ejecutora de Planes y Programas Interministeriales

1

ARTICULO 2°.- Créase la U. de O. SECRETARIA DE LA UNIDAD COORDINADORA Y EJECUTORA DE PLANES Y PROGRAMAS INTERMINISTERIALES dependiente de la U. DE O. A-2 Secretaría General de la Gobernación.-

ARTICULO 3°.- Equiparase la Unidad Coordinadora y Ejecutora de Planes y Programas Interministeriales creada por Decreto N° 804-G-2016, al rango y jerarquía de Secretaría.-

ARTICULO 4°.- Déjase sin efecto a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente, la designación del Licenciado en Administración de Empresas WALTER ELIO PERALTA, D.N.I. N° 12.411.749, como Coordinador de la Unidad Coordinadora y Ejecutora de Planes y Programas Interministeriales.-

ARTICULO 5°.- Designase al Licenciado en Administración de Empresas WALTER ELIO PERALTA, D.N.I. N° 12.411.749, Secretario de la Secretaría de la Unidad Coordinadora y Ejecutora de Planes y Programas Interministeriales.-

ARTICULO 6°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las transferencias y modificaciones presupuestarias pertinentes que resulten necesarias para atender las disposiciones del presente Decreto.-

ARTICULO 7°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia, y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 8°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese en forma íntegra en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y

Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Secretaría General de la Gobernación, y Ministerio de Hacienda y Finanzas para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 8874-ISPTvV/2019.-

EXPTE N° MA-641-139/2005.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 MAR. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Ratifícase la Resolución N° 30/2010-IJC de fecha 13 de Septiembre de 2010, dictada por el Instituto Jujeño de Colonización y en consecuencia, adjudicase a Título Gratuito a las Sras. Choque, Aurelia Adela, DNI N° 29.234.810 y Choque, Matilde, DNI N° 27.297.325, la Parcela N° 976, Padrón K-5035, con una superficie de 221 Has, 7.146,73 m2 ubicado en el Distrito Guayrazul Dpto. Cochinoca, Provincia de Jujuy, según Plano de Mensura de Fracciones, aprobado bajo el N° 07312 por la Dirección General de Inmuebles, en fecha 10 de Julio de 2007.-

ARTICULO 2°.- Establécese que los Recursos Naturales y Parques Provinciales y Nacionales que existirán o a crearse en el inmueble adjudicado se registrarán por las Leyes Provinciales o Nacionales vigentes, Ley Provincial N° 5206 y Decreto N° 789-G-2004 y el Artículo 15° primer apartado del Convenio N° 169 de O.I.T.-

ARTICULO 3°.- Dispónese que el Estado Provincial se reserva el dominio de los Derechos Mineros que existieran en el lugar, y que los mismos se registrarán por el Código de Minería de la Nación, Decreto Nacional N° 456/97, Artículo 15° segundo apartado del Convenio N° 169 de O.I.T.-

ARTICULO 4°.- Por Escribanía de Gobierno procédase a extender la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor de las adjudicatarias.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 9053-ISPTvV/2019.-

EXPTE N° 641-073/2004.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 ABR. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Ratifíquese la Resolución N° 19/2006, dictada por el Instituto Jujeño de Colonización y en consecuencia, adjudíquese a Título Oneroso a la Sra. LOPEZ, MILAGRO TERESA; DNI N° 5.130.122, la Parcela Rural Fiscal N° 688 Padrón D-17344 con una superficie de 25 Has. 0000,90 m2, ubicada en la localidad de Acheral y Campo Alegre, Departamento San Pedro, Provincia de Jujuy, según Plano de Mensura de Fracciones aprobado bajo el N° 900061 por la Dirección Provincial de Inmuebles en fecha 17 de Junio de 1990.-

ARTICULO 2°.- Establécese que los Recursos Naturales, Parques Provinciales y Nacionales que existan o en un futuro se creen en el inmueble adjudicado se registrarán por las Leyes Provinciales o Nacionales vigentes, Ley Provincial N° 5206 y Decreto N° 789-G-2004 y el Artículo 15° primer apartado del Convenio N° 169 de la O.I.T.-

ARTICULO 3°.- Por Escribanía de Gobierno procédase a extender la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor del adjudicatario.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 9063-G/2019.-

EXPTE N° 0300-771-2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 ABR. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase Personería Jurídica a favor de la "ASOCIACIÓN CIVIL CLUB DEFENSORES DE LA MERCED" con asiento en la Ciudad de San Pedro de Jujuy (Departamento San Pedro) y, consecuentemente, apruébase su Estatuto Social que consta de treinta y siete (37) Artículos, y como Escritura Pública N° 38/19 del Registro Notarial N° 68 de Jujuy, corre agregado de fs. 36 a 42vta. de autos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 9136-S/2019.-

EXPTE N° 200-555/18.-

Agdos. N° 200-476/17, N° 700-492/17, N° 716-1064/17 y N° 716-691/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 ABR. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico, interpuesto por I Dr. Aníbal Massaccesi en su carácter de apoderado legal del Sr. Oscar Alberto Armeya, D.N.I. 14.553.485 en contra de la Resolución N° 3329-S-18 emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 14 de agosto de 2018.-

ARTICULO 2°.- Lo dispuesto en el artículo primero es al sólo efecto de dar cumplimiento al artículo 33 de la Constitución Provincial sin en implique la reapertura de instancias fenecidas o caducas ni la reanudación de plazos procesales vencidos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 9164-G/2019.-

EXPTE N° 0300-677-2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 ABR. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:



ARTICULO 1°.- Otórgase Personería Jurídica a favor de la "ASOCIACION CIVIL EMPRENDEDORES DE LAS 150 HECTAREAS", con asiento en el Departamento Dr. Manuel Belgrano y, consecuentemente, apruébase su Estatuto Social que consta de treinta y cinco (35) Artículos y, como Escritura Pública N° 227/18 del Registro Notarial N° 48 de Jujuy, corre agregado de fs. 95 a 102vta. de autos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 9317-DEvP/2019.-

EXPTE N° 2009-370/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 MAYO 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Téngase por aceptada, a partir del día 21 de Marzo de 2018, la renuncia presentada por el Sr. Vilte Isidro Roberto, DNI 24.648.808, al cargo de Comisionado Rural del Distrito de Abra Pampa, Departamento de Cochinocha.-

ARTICULO 2°.- Designase a partir de la fecha del presente Decreto, con carácter Ad-Honorem, al cargo de Comisionado Rural del Distrito de Abra Pampa, Departamento de Cochinocha, al Sr. Ramos Abel Abraham, DNI 24.159.542.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 9360-ISPTvV/2019.-

EXPTE N° 200-253/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 MAYO 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase por inadmisibles, el Reclamo Administrativo Previo formulado por el Sr. Dario Fabián Bueno, DNI N° 25.377.302, con el patrocinio letrado del Dr. Roberto Carlos Alemán Laureano, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 9532-G/2019.-

EXPTE N° 0400-4068-2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 MAYO 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Créase en el ámbito de la Provincia de Jujuy, y con asiento en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, el Registro Notarial N° 98.-

ARTICULO 2°.- Designase titular del Registro Notarial N° 98 a la Escribana MARIA SOLEDAD CONGIU, DNI N° 32.158.752, de conformidad con las previsiones de los Artículos 72°, 78°, 96°, 97° y ccs. de la Ley N° 4884 y su modificatoria.-

ARTICULO 3°.- Lo dispuesto, por el presente ordenamiento rige a partir de la fecha del mismo.-

ARTICULO 4°.- Por el Ministerio de Gobierno y Justicia remitase copia auténtica del presente Decreto al Colegio de Escribanos de la Provincia de Jujuy.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 9710-G/2019.-

EXPTE N° 0200-103-2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 JUN. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por el señor FRANCISCO SERGIO RAMON MORALES, DNI N° 16.102.934, con patrocinio letrado de la Dra. Gisela Alejandra Martín, en contra de la providencia de fecha 22 de Febrero de 2019 dictada por la Fiscalía General del Ministerio Público de la Acusación, a tenor de lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Por Secretaría General de la Gobernación notifíquese al recurrente de los términos del presente Decreto.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 9920-G/2019.-

EXPTE N° 200-244/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 JUL. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébase en todas sus partes la Carta de Intención, celebrada entre el Gobierno de la Provincia de Jujuy de la República Argentina y la Empresa Yacimientos de Litio Bolivianos del Estado Plurinacional de Bolivia, sobre colaboración en el campo de la investigación, desarrollo científico y comercial, de fecha 8 de mayo de 2019.-

ARTICULO 2°.- Por Escribanía de Gobierno procedase a la protocolización de la Carta de Intención que se aprueba por el artículo precedente.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 10026-E/2019.-

EXPTE N° 1050-1396-18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 AGO. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Modifícase la Estructura Orgánica Funcional del Ministerio de Educación conforme se consignan en el Anexo I y II que forman parte integrante del presente.-

ARTICULO 2°.- A partir del 01 de Enero de 2019 modifícase la Planta de Personal del Ministerio de Educación, prevista en la Ley N° 6113 - Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ejercicio 2019.-

SUPRIMASE DE:

JURISDICCION F MINISTERIO DE EDUCACION
U. de O. F4B DIRECCION DE EDUCACION SECUNDARIA
FINALIDAD 5 CULTURA Y EDUCACION
FUNCION 3 EDUCACION MEDIA Y TECNICA

Escalafón Personal Docente - Nivel Medio

Categoría	Cantidad
Miembro Junta de Clasificación	1

JURISDICCION F MINISTERIO DE EDUCACION
U. de O. F4 SECRETARIA DE GESTION EDUCATIVA
FINALIDAD 5 CULTURA Y EDUCACION
FUNCION 5 CULTURA Y EDUCACION SIN DISCRIMINAR

Escalafón Personal de Escalafón General - Ley N° 3161

Categoría	Cantidad
Categoría 14	2

TOTAL A SUPRIMIR 3

CREASE EN:

JURISDICCION F MINISTERIO DE EDUCACION
U. de O. F1 MINISTERIO DE EDUCACION
FINALIDAD 5 CULTURA Y EDUCACION
FUNCION 5 CPLTURA Y EDUCACION SIN DISCRIMINAR

Escalafón Personal Docente - Nivel Medio

Categoría	Cantidad
Presidente de Junta Provincial de Calificación	1

TOTAL A CREAR 1

ARTICULO 3°.- A partir del 15 de abril de 2019 modifícase la Planta de Personal del Ministerio de Educación, prevista en la Ley N° 6113 - Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ejercicio 2019, como se indica a continuación.-

SUPRIMASE DE:

JURISDICCION F MINISTERIO DE EDUCACION
U. de O. F4F DIRECCION DE EDUCACION PRIMARIA
FINALIDAD 5 CULTURA Y EDUCACION
FUNCION 2 EDUCACION ELEMENTAL

Escalafón Personal Docente - Nivel Primario

Categoría	Cantidad
Miembro Junta de Clasificación	7

JURISDICCION F MINISTERIO DE EDUCACION
U. de O. F4B DIRECCION DE EDUCACION SECUNDARIA
FINALIDAD 5 CULTURA Y EDUCACION
FUNCION 3 EDUCACION MEDIA Y TECNICA

Escalafón Personal Docente - Nivel Medio

Categoría	Cantidad
Miembro Junta de Clasificación	6

JURISDICCION F MINISTERIO DE EDUCACION
U. de O. F4 SECRETARIA DE GESTION EDUCATIVA
FINALIDAD 5 CULTURA Y EDUCACION
FUNCION 5 CPLTURA Y EDUCACION SIN DISCRIMINAR

Escalafón Personal de Escalafón General - Ley N° 3161

Categoría	Cantidad
Categoría 14	3

TOTAL A SUPRIMIR 16

CREASE EN:

JURISDICCION F MINISTERIO DE EDUCACION
U. de O. F1 MINISTERIO DE EDUCACION
FINALIDAD 5 CULTURA Y EDUCACION
FUNCION 5 CPLTURA Y EDUCACION SIN DISCRIMINAR

Escalafón Personal Docente - Nivel Primario

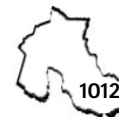
Categoría	Cantidad
Vocal Sala Inicial	3
Vocal Sala Técnico Profesional	3

Escalafón Personal Docente - Nivel Superior

Categoría	Cantidad
Vocal Sala Superior	3

TOTAL A CREAR 15

ARTICULO 4°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente se atenderá con la Partida de Gastos en personal prevista en el presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente, la que de resultar insuficiente, tomará fondos de la Partida 01-01-01-01-01-20 "Para Refuerzo de Partidas de Personal y Reestructuraciones" correspondiente a la Unidad de Organización "K" Obligaciones a cargo del Tesoro.-



ARTICULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Educación y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 402-ISPTv/2019.-
EXPTE N° 600-1319/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 ABR. 2019.-
EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre el Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, representado por su titular C.P.N. Jorge Raúl RIZZOTTI y la Ingeniera en Computación **María José VIVANCOS**, CUIL N° 23-26232936-4, por el período comprendido entre 01 de Febrero al 31 de Diciembre de 2017.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la partida: **1.1.7.1.1.2.1.9 "Personal Contratado"**, en la U. de O.: 1 - Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Jurisdicción "V" - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA - Ejercicio 2017.-

C.P.N. Jorge Raúl Rizzotti
Ministro de Infraestructura Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 441-ISPTv/2019.-
EXPTE N° 600-1223/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 ABR. 2019.-
EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre el Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, representado por su titular C.P.N. Jorge Raúl RIZZOTTI y el señor **José Franco Emmanuel BURGOS**, CUIL N° 20-35825316-5, por el período comprendido entre 03 de Julio al 31 de Diciembre de 2017.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la partida: **1.1.7.1.1.2.1.9 "Personal Contratado"**, en la U. de O.: 1 - Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Jurisdicción "V" - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA - Ejercicio 2017.-

C.P.N. Jorge Raúl Rizzotti
Ministro de Infraestructura Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 11582-E/2019.-
EXPTE N° 1050-872-18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 MAR. 2019.-
LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:
ARTICULO 1°.- Autorízase la implementación, por la cohorte 2019 con 2 (dos) comisiones, de la carrera "**TECNICATURA SUPERIOR EN TRABAJO SOCIAL**" en el Instituto de Educación Superior N° 7 "Populorum Progressio IN.TE.LA", con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, CUE N° 3800042-00, conforme al Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 1174-E-16.-

ARTICULO 2°.- Dispónese que el Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización del título "**TRABAJADOR SOCIAL**" de la carrera "**TECNICATURA SUPERIOR EN TRABAJO SOCIAL**" del Instituto de Educación Superior N° 7 "Populorum Progressio IN.TE.LA", con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, por la cohorte 2019, la Estructura Curricular que forma parte del Diseño Curricular aprobado mediante Resolución N° 1174-E-16.-

ARTICULO 3°.- Procédase por Jefatura de Despacho del Ministerio a notificar los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

Isolda Calsina
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 11584-E/2019.-
EXPTE N° 1050-854-18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 MAR. 2019.-
LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:
ARTICULO 1°.- Autorízase la implementación, por la cohorte 2019 con 1 (una) comisión, de la carrera "**TECNICATURA SUPERIOR EN TRABAJO SOCIAL**" en el Instituto de Educación Superior N° 7 "Populorum Progressio IN.TE.LA", con sede en la ciudad de Libertador General San Martín, CUE N° 3800042-02, conforme al Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 1174-E-16.-

ARTICULO 2°.- Dispónese que el Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización del título "**TRABAJADOR SOCIAL**" de la carrera "**TECNICATURA SUPERIOR EN TRABAJO SOCIAL**" del Instituto de Educación Superior N° 7 "Populorum Progressio IN.TE.LA", con sede en la ciudad de Libertador General San Martín, por la cohorte 2019, la Estructura Curricular que forma parte del Diseño Curricular aprobado mediante Resolución N° 1174-E-16.-

ARTICULO 3°.- Procédase por Jefatura de Despacho del Ministerio a notificar los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

Isolda Calsina
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 11586-E/2019.-
EXPTE N° 1082-261-18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 MAR. 2019.-
LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:
ARTICULO 1°.- Autorízase la implementación, por las cohortes 2019 y 2020, de la carrera "**TECNICATURA SUPERIOR EN TEATRO**" del Instituto Superior de Arte - Escuela Provincial de Teatro "Tito Guerra", con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, CUE 3800768-03, conforme al Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 2828 y su modificatoria, Resolución N° 2582-E/16.-

ARTICULO 2°.- Dispónese que el Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización del título "**TÉCNICO SUPERIOR EN TEATRO**" de la carrera "**TECNICATURA SUPERIOR EN TEATRO**" del Instituto Superior de Arte - Escuela Provincial de Teatro "Tito Guerra", con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, por las cohortes 2019 y 2020, la Estructura Curricular que forma parte del Diseño Curricular aprobado mediante Resolución N° 2828 y su modificatoria, Resolución N° 2582-E-16.-

ARTICULO 3°.- Procédase por Jefatura de Despacho a notificar de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.

Isolda Calsina
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 11588-E/2019.-
EXPTE N° 1050-804-18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 MAR. 2019.-
LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:
ARTICULO 1°.- Autorízase la renovación, de la carrera "**TECNICATURA SUPERIOR EN CULTURA QUECHUA Y REVITALIZACIÓN LINGÜÍSTICA**" del Instituto de Educación Superior Intercultural "Campinta Guazú Gloria Pérez", con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el CUE N° 3800902-00 por la cohorte 2019, una (1) comisión, conforme al Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 1269-E-14 y modificado por Resolución N° 4235-E-15.-

ARTICULO 2°.- Dispónese que el Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico Superior en Cultura Quechua y Revitalización Lingüística", por la cohorte 2019, de la carrera "**TECNICATURA SUPERIOR EN CULTURA QUECHUA Y REVITALIZACIÓN LINGÜÍSTICA**" del Instituto de Educación Superior Intercultural "Campinta Guazú Gloria Pérez", con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, la Estructura Curricular que forma parte del Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 1269-E-14 y modificado por Resolución N° 4235-E-15.-

ARTICULO 3°.- Dispónese que los gastos para la implementación de la carrera "**TECNICATURA SUPERIOR EN CULTURA QUECHUA Y REVITALIZACIÓN LINGÜÍSTICA**" del Instituto Educación Superior Intercultural "Campinta Guazú Gloria Pérez" se harán frente con las partidas presupuestarias transferidas a la Secretaría de Pueblos Indígenas, según lo dispuesto por Decreto N° 7010-G/18.-

ARTICULO 4°.- Procédase por Jefatura de Despacho a notificar los términos de la presente resolución a la Dirección de Educación Superior.-

Isolda Calsina
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 11591-E/2019.-
EXPTE. N° 1050-859-18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 MAR. 2019.-
LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:
ARTICULO 1°.- Apruébase el Diseño Curricular de la carrera "**TECNICATURA SUPERIOR EN PROYECTO Y CONSTRUCCIÓN EN SECO - STEEL FRAME**" de la Escuela Modelo de Educación Integral "EMDEI" Superior, con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el CUE N° 3800065-01, que se incorpora como Anexo Único del Presente Acto Resolutivo, por las razones expresadas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Autorízase a la Escuela Modelo de Educación Integral "EMDEI" Superior, con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, la implementación del Diseño Curricular de la carrera "**TECNICATURA SUPERIOR EN PROYECTO Y CONSTRUCCIÓN EN SECO - STEEL FRAME**", por la cohorte 2019, conforme al Diseño Curricular aprobado por el Artículo 1° del presente Acto Resolutivo.-

ARTICULO 3°.- Dispónese que el Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico Superior en Proyecto y Construcción en Seco - Steel Frame", por la cohorte 2019, de la carrera "**TECNICATURA SUPERIOR EN PROYECTO Y CONSTRUCCIÓN EN SECO - STEEL FRAME**" de la Escuela Modelo de Educación Integral "EMDEI" Superior, con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, la Estructura Curricular que forma parte del Diseño Curricular aprobado por el Artículo 1° del presente Acto Resolutivo.-

ARTICULO 4°.- Procédase por Jefatura de Despacho a notificar los términos de la presente resolución a la Dirección de Educación Superior.-

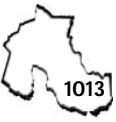
Isolda Calsina
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 11597-E/2019.-
EXPTE N° 1050-818-18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 MAR. 2019.-
LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:
ARTICULO 1°.- Autorízase la renovación, de la carrera "**TECNICATURA SUPERIOR EN DESARROLLO INDÍGENA**" del Instituto de Educación Superior Intercultural "Campinta Guazú Gloria Pérez", con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el CUE N° 3800902-00 por la cohorte 2019, una (1) comisión, conforme al Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 5997-E-09 y modificado por Resolución N° 7976-E-11 y Resolución N° 2120-E-14.-





ARTICULO 2°.- Dispónese que el Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico Superior en Desarrollo Indígena", por la cohorte 2019, de la carrera "**TECNICATURA SUPERIOR EN DESARROLLO INDÍGENA**" del Instituto de Educación Superior Intercultural "Campinta Guazú Gloria Pérez", con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, la Estructura Curricular que forma parte del Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 5997-E-09 y modificado por Resolución N° 7976-E-11 y Resolución N° 2120-E14.-

ARTICULO 3°.- Dispónese que los gastos para la implementación de la carrera "**TECNICATURA SUPERIOR EN DESARROLLO INDÍGENA**" del Instituto de Educación Superior Intercultural "Campinta Guazú Gloria Pérez" se harán frente con las partidas presupuestarias transferidas a la Secretaría de Pueblos Indígenas, según lo dispuesto por Decreto N° 7010-G/18.-

ARTICULO 4°.- Procédase por Jefatura de Despacho a notificar los términos de la presente resolución a la Dirección de Educación Superior.

Isolda Calsina
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 11623-E/2019.-
EXPTE. N° NB-1058-19-19.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 MAR. 2019.-
LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorízase a la Secretaria de Innovación y Calidad Educativa, Prof. Natalia García Goyena, a suscribir los Contratos de Locación de Obra que tendrán vigencia durante el año 2019, y que se celebrarán en el marco de la ejecución del Programa 44 del Plan Operativo Anual Integral 2019 (POAI), del Segundo Proyecto de Mejoramiento de la Educación Rural (PROMER II), del Plan Nacional Integral de Educación Digital (PLANIED) y de las acciones previstas con UNICEF por las razones expresadas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Déjase establecido que los gastos que demande la aplicación del Artículo 1° del presente acto resolutorio serán financiados con recursos provenientes del Ministerio de Educación de la Nación.-

ARTICULO 3°.- Procédase a notificar por Jefatura de Despacho de la presente resolución a la "secretaría de Innovación y Calidad Educativa.-

Isolda Calsina
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 11642-E/2019.-
EXPTE N° 1050-764-18.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 ABR. 2019.-
LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorízase la implementación, por la cohorte 2019, de la carrera "**TECNICATURA SUPERIOR EN HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO**", en el Instituto Técnico Superior del Colegio de Técnicos, con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con CUE N° 3800750-00, conforme al Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 1338-E/16.-

ARTICULO 2°.- Dispónese que el Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización del título "**TÉCNICO SUPERIOR EN HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO**", de la carrera "**TECNICATURA SUPERIOR EN HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO**", del "Instituto Técnico Superior del Colegio de Técnicos de Jujuy", con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, por la cohorte 2109, la Estructura Curricular que forma parte del Diseño Curricular aprobado mediante Resolución N° 1338-E/16.-

ARTICULO 3°.- Procédase por Jefatura de Despacho a notificar los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

Isolda Calsina
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 12646-E/2019.-
EXPTE. N° 1082-452-18.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 JUN. 2019.-
LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorízase la implementación del Diseño Curricular de la carrera "**TECNICATURA SUPERIOR EN DISEÑO DE INDUMENTARIA REGIONAL**" en la extensión áulica dependiente académica y administrativamente del Instituto de Educación Superior N° 10, identificado con CUE N° 3800352-00 y localizado en el Bachillerato Provincial N° 7 (turno noche) de la localidad de Calilegua por la cohorte 2019 con una (1) comisión, conforme al Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 7915-E/17 y por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Dispónese que el Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización de los títulos de los egresados como "**TÉCNICO SUPERIOR EN DISEÑO DE INDUMENTARIA REGIONAL**", de la carrera "**TECNICATURA SUPERIOR EN DISEÑO DE INDUMENTARIA REGIONAL**" del Instituto de Educación Superior N° 10, identificado con CUE N° 3800352-00, por la cohorte 2019, la Estructura Curricular que forma parte del Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 7915-E/17.-

ARTICULO 3°.- Procédase por Jefatura de Despacho a notificar de la presente resolución a la Dirección de Educación Superior.-

Isolda Calsina
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 130-SDS/2019.-
San Salvador de Jujuy, 07 de Agosto de 2019.-
VISTO:

El Expte. N° 1102-221-S-2019 Iniciado por Secretaria de Desarrollo Sustentable Asunto: Llamado a Audiencia Pública por Expte. N° 1102-103-F-2018. Iniciado por: FALCON JUAN IGNACIO Y OTROS., Asunto: "Presenta P.C.U.S. sobre la finca denominada "Puesto Viejo", ubicada en el Distrito Saladillo, Dpto. Santa Bárbara."

Las disposiciones de la Ley N° 5063 "General del Medio Ambiente", publicada en el Boletín Oficial del 4 de Septiembre de 1998 y el Decreto N° 5980/06, "Reglamentación de la ley general de medio ambiente - Estudio de Impacto Ambiental", publicado en el B.O. en Septiembre de 2006.-

La Ley Provincial N° 5317/2002 de Audiencias Públicas, y modificatoria Ley Provincial N° 6060/2018 y el Decreto Provincial N° 6639-PMA/2006.-

CONSIDERANDO:

Que, la Evaluación del Impacto Ambiental es un instrumento de política ambiental de fundamental importancia, caracterizado como un procedimiento administrativo destinado a identificar, interpretar y prevenir los efectos que proyectos de obras y/o actividades públicas o privadas puedan tener sobre el ambiente, así lo entendió el dictamen técnico y el dictamen legal que obra en los presentes obrados;

Que, la letra y el espíritu de la Ley N° 5063 es el de promover un desarrollo ambientalmente sustentable, buscando armonizar la necesidad de proteger el ambiente con la necesidad de promover el desarrollo económico ya que ambos factores hacen al progresivo mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la provincia de Jujuy;

Que, resulta aconsejable diferenciar los proyectos de obras o actividades de mayor o menor impacto ambiental, para someterlos, según ello, a procedimientos de mayor o menor rigurosidad; Resultando necesario incluir en estos procedimientos de evaluación de impacto ambiental, la Participación de la Comunidad Involucrada, mediante la debida publicidad y el moderno mecanismo de las Audiencias Públicas;

Que, en el capítulo denominado "Participación Ciudadana" del Decreto Reglamentario 5980/06 dispone que la Autoridad de Aplicación deberá convocar a Audiencia Pública, previa a la emisión del "Dictamen de Factibilidad Ambiental" con el fin de consultar a la comunidad interesada sobre el proyecto de obra sometido a evaluación de impacto ambiental. Siendo que la administrada ha realizado presentaciones por sectores de la finca siendo un solo titular, un mismo inmueble y un único pedido el cual es el Cambio de Uso de Suelo de la finca resulta necesario la unificación de todos los expedientes referenciados. -

Que, expresa el artículo 22 del mencionado Decreto que la Audiencia estará presidida por un representante de la autoridad de aplicación y podrán participar funcionarios, asociaciones intermedias, organismos ambientales no gubernamentales, representantes de los proponentes del proyecto y cualquier habitante de la provincia con interés justificado. -

Que, de igual manera el o los municipios directamente involucrados, si los hubiere, serán notificados especialmente para que participen en la mencionada Audiencia Pública.-

Que, corresponde también al Ejecutivo Provincial, a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable designar al "Instructor Coordinador" quien será el encargado de presidir y dirigir personalmente la Audiencia Pública.-

Que, asimismo, deberá el Instructor Coordinador en la Convocatoria, habilitar un "Registro de Participantes" en la que se asentarán los Inscritos numerados por orden cronológico. El mencionado Registro deberá permanecer habilitado hasta 24 horas antes de la Celebración de la Audiencia;

Que, el artículo 9° de la Ley 5317 expresa que el I. C. deberá difundir la convocatoria a la A. P. con una antelación no inferior a los quince (15) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización en: El Boletín Oficial de la Provincia, por lo menos tres (3) veces en los diez (10) días anteriores a la fecha de la audiencia fijada. A través de medios digitales de difusión que utilice en forma habitual el organismo convocante, en donde se mantendrá publicada durante los quince (15) días previos al día de la celebración de la audiencia fijada. Cualquiera otro medio que contribuya a una mayor difusión." (Texto modificado por Ley N° 6060)

Que, finalmente en dicha publicación se deberá indicar que el Estudio Previo de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público en los lugares que fije la Autoridad de Aplicación, para que puedan dirigirse los interesados. -

Por ello;

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- CONVOCAR a AUDIENCIA PUBLICA, la que tendrá por objeto consultar a la Comunidad interesada sobre EL PEDIDO DE AUTORIZACION DE DESMORTE - Plan de Cambio de Uso de Suelo -, formulado por FALCON JUAN IGNACIO Y OTROS en su carácter de propietarios de la finca denominada "PUERTO VIEJO.", proyecto sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental por la autoridad de aplicación provincial. -

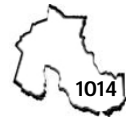
ARTICULO 2°.- La Audiencia Pública convocada se llevará a cabo el día 29 de agosto de 2019, a horas 08:30, en El Salón del Punto Digital ubicado en la esquina de calle Jujuy y Formosa de la Localidad de El Piquete, Dpto. Santa Bárbara, Provincia de Jujuy. Se hace saber que su procedimiento se regirá por las disposiciones de la Ley N° 5317, y su modificatoria Ley Provincial N° 6060/2018; el Decreto Reglamentario N° 5980/06 de la Ley 5063° y las normas de funcionamiento que, como Anexo I, forman parte de la presente. -

ARTICULO 3°.- Conforme lo autoriza el artículo 2° de la ley N° 5317, DESIGNESE como "INSTRUCTOR COORDINADOR" al Sr. Secretario de Desarrollo Sustentable de la Provincia de Jujuy, Don Antonio Alejo; quien será el encargado de presidir y dirigir personalmente la Audiencia. Pública, debiendo para ello dar fiel cumplimiento a las expresas disposiciones de la Ley 5317 de Audiencias Públicas y del Decreto Reglamentario 5980/06.-

ARTICULO 4°.- Designar como Instructores Administrativos y Consultores a los siguientes profesionales: Jorge Alfredo Cruz; Ing. Agrónomo, Aldo Rodrigo Coca Abogado. -

ARTICULO 5°.- En cumplimiento de lo establecido por el Art. 9 de la norma citada y por los fundamentos esgrimidos en los considerandos, difundir la Convocatoria a Audiencia Pública, con una antelación no inferior a los quince (15) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización en: El Boletín Oficial de la Provincia, por tres (3) veces en diez (10) días anteriores a la fecha de la audiencia fijada. A través de medios digitales de difusión del Ministerio de Ambiente, se mantendrá publicada durante los quince (15) días previos al día de la celebración de la audiencia fijada. En diarios de circulación de la Provincia, así también la emisión en radios locales. -

ARTICULO 6°.- Quienes deseen incorporarse como participantes de la Audiencia Pública deberán realizar sus presentaciones de conformidad a los art. 10 y 11 de la Ley N° 5317, hasta el día 29 de agosto de 2019 en la oficina Administrativa Habilitada en Sede del Ministerio de Ambiente, sita en calle Republica de Siria N° 147 del Barrio Gorriti de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, de Lunes a Viernes en el horario de 08:00 a 13:00 hs., o mediante la pagina web www.ambientejujuy.gov.ar. Todos los antecedentes y la documentación que dieren origen a la AUDIENCIA PUBLICA convocada se encuentran agregados en el Expte. N° 1102-103-F-2018. Iniciado por: FALCON JUAN IGNACIO Y OTROS, Asunto: "Presenta P.C.U.S. sobre la



finca denominada "Puesto Viejo", ubicada en el Distrito Saladillo, Dpto. Santa Bárbara.", en Sede del Ministerio de Ambiente, de Lunes a Viernes en el horario de 08:00 a 13:00 hs.-

ARTICULO 7°.- Designar a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Ambiente, a fin de que autorice personal, para que en virtud de lo establecido por el Art. 17 de la Ley 5317, labren versión taquigráfica de lo acontecido en la Audiencia Pública. A Escribanía del Gobierno de la Provincia de Jujuy, a fin de que se sirva afectar personal del cuerpo de escribanía a fin de labrar acta de lo acontecido. Al Boletín Oficial a fin de que proceda a la publicación de la presente resolución por tres veces en diez días. A la Dirección de Educación y Comunicación Ambiental del Ministerio de Ambiente a fin de que proceda a la publicación y difusión de la presente Resolución.

ARTICULO 8°.- Publicar en el Boletín Oficial, y demás medios de comunicación. Comunicar mediante nota a la Sra. Ministro de Ambiente de la Provincia, a la Secretaría de Biodiversidad, a la Secretaría de Calidad Ambiental, Cumplido agréguese en autos a fin de proseguir con el presente proceso.

Antonio Horacio Alejo
Secretario de Desarrollo Sustentable
14/21/26 AGO S.C.

RESOLUCION N° 131-SDS/2019.-
San Salvador de Jujuy, 07 de Agosto de 2019.-
VISTO:

Expte. N° 1102-222-2019-S-2019, Iniciado por: Secretaria de Desarrollo Sustentable, Asunto: Llamado a Audiencia Pública por Expte. N° 0646-209-G-2011. Iniciado por: GURRIERI SERGIO JVAIER Asunto: "Plan de Cambio de Uso de Suelo P.C.U.S. correspondiente a la finca La Realidad y El Porvenir, ubicada en el Distrito La Lucrecia, Dpto. Santa Bárbara." Las disposiciones de la Ley N° 5063 "General del Medio Ambiente", publicada en el Boletín Oficial del 4 de Septiembre de 1998 y el Decreto N° 5980/06, "Reglamentación de la ley general de medio ambiente - Estudio de Impacto Ambiental", publicado en el B.O. en Septiembre de 2006.-

La Ley Provincial N° 5317/2002 de Audiencias Públicas, y modificatoria Ley Provincial N° 6060/2018 y el Decreto Provincial N° 6639-PMA/2006.-

CONSIDERANDO:

Que, la Evaluación del Impacto Ambiental es un instrumento de política ambiental de fundamental importancia, caracterizado como un procedimiento administrativo destinado a identificar, interpretar y prevenir los efectos que proyectos de obras y/o actividades públicas o privadas puedan tener sobre el ambiente, así lo entendió el dictamen técnico y el dictamen legal que obra en los presentes obrados;

Que, la letra y el espíritu de la Ley N° 5063 es el de promover un desarrollo ambientalmente sustentable, buscando armonizar la necesidad de proteger el ambiente con la necesidad de promover el desarrollo económico ya que ambos factores hacen al progresivo mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la provincia de Jujuy;

Que, resulta aconsejable diferenciar los proyectos de obras o actividades de mayor o menor impacto ambiental, para someterlos, según ello, a procedimientos de mayor o menor rigurosidad; Resultando necesario incluir en estos procedimientos de evaluación de impacto ambiental, la Participación de la Comunidad Involucrada, mediante la debida publicidad y el moderno mecanismo de las Audiencias Públicas;

Que, en el capítulo denominado "Participación Ciudadana" del Decreto Reglamentario 5980/06 dispone que la Autoridad de Aplicación deberá convocar a Audiencia Pública, previa a la emisión del "Dictamen de Factibilidad Ambiental" con el fin de consultar a la comunidad interesada sobre el proyecto de obra sometido a evaluación de impacto ambiental. Siendo que la administrada ha realizado presentaciones por sectores de la finca siendo un solo titular, un mismo inmueble y un único pedido el cual es el Cambio de Uso de Suelo de la finca resulta necesario la unificación de todos los expedientes referenciados.-

Que, expresa el artículo 22 del mencionado Decreto que la Audiencia estará presidida por un representante de la autoridad de aplicación y podrán participar funcionarios, asociaciones intermedias, organismos ambientales no gubernamentales, representantes de los proponentes del proyecto y cualquier habitante de la provincia con interés justificado.-

Que, de igual manera el o los municipios directamente involucrados, si los hubiere, serán notificados especialmente para que participen en la mencionada Audiencia Pública.-

Que, corresponde también al Ejecutivo Provincial, a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable designar al "Instructor Coordinador" quien será el encargado de presidir y dirigir personalmente la Audiencia Pública.

Que, asimismo, deberá el Instructor Coordinador en la Convocatoria, habilitar un "Registro de Participantes" en la que se asentarán los Inscritos numerados por orden cronológico. El mencionado Registro deberá permanecer habilitado hasta 24 horas antes de la Celebración de la Audiencia;

Que, el artículo 9° de la Ley 5317 expresa que el I. C. deberá difundir la convocatoria a la A. P. con una antelación no inferior a los quince (15) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización en: El Boletín Oficial de la Provincia, por lo menos tres (3) veces en los diez (10) días anteriores a la fecha de la audiencia fijada. A través de medios digitales de difusión que utilice en forma habitual el organismo convocante, en donde se mantendrá publicada durante los quince (15) días previos al día de la celebración de la audiencia fijada. Cualquier otro medio que contribuya a una mayor difusión." (Texto modificado por Ley N° 6060)

Que, finalmente en dicha publicación se deberá indicar que el Estudio Previo de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público en los lugares que fije la Autoridad de Aplicación, para que puedan dirigirse los interesados. -

Por ello;

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- CONVOCAR a AUDIENCIA PUBLICA, la que tendrá por objeto consultar a la Comunidad interesada sobre EL PEDIDO DE AUTORIZACIÓN DE DESMONTES - Plan de Cambio de Uso de Suelo -, formulado por SERGIO JAVIER GURRIERI en su carácter de propietario de la finca denominada "LA REALIDAD Y EL PORVENIR.", proyecto sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental por la autoridad de aplicación provincial.

ARTICULO 2°.- La Audiencia Pública convocada se llevará a cabo el día 29 de agosto de 2019, a horas 10:30, en la Localidad de El Pique, Dpto. Santa Bárbara, Provincia de Jujuy. Se hace saber que su procedimiento se regirá por las disposiciones de la Ley N° 5317, y su modificatoria Ley Provincial N° 6060/2018; el Decreto Reglamentario N° 5980/06 de la Ley 5063 y las normas de funcionamiento que como Anexo I, forman parte de la presente. -

ARTICULO 3°.- Conforme lo autoriza el artículo 2° de la Ley N° 5317, DESIGNESE como "INSTRUCTOR COORDINADOR" al Sr. Secretario de Desarrollo Sustentable de la Provincia

de Jujuy, Don Antonio Alejo; quien será el encargado de presidir y dirigir personalmente la Audiencia Pública, debiendo para ello dar fiel cumplimiento a las expresas disposiciones de la Ley 5317 de Audiencias Públicas y del Decreto Reglamentario 5980/06.-

ARTICULO 4°.- Designar como Instructores Administrativos y Consultores a los siguientes profesionales: Jorge Alfredo Cruz; Ing. Agrónomo, Aldo Rodrigo Coca Abogado. -

ARTICULO 5°.- En cumplimiento de lo establecido por el Art. 9 de la norma citada y por los fundamentos esgrimidos en los considerandos, difundir la Convocatoria a Audiencia Pública, con una antelación no inferior a los quince (15) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización en: El Boletín Oficial de la Provincia, por tres (3) veces en diez (10) días anteriores a la fecha de la audiencia fijada. A través de medios digitales de difusión del Ministerio de Ambiente, se mantendrá publicada durante los quince (15) días previos al día de la celebración de la audiencia fijada. En diarios de circulación de la Provincia, así también la emisión en radios locales. -

ARTICULO 6°.- Quienes deseen incorporarse como participantes de la Audiencia Pública deberán realizar sus presentaciones de conformidad a los art. 10 y 11 de la Ley N° 5317, hasta el día 22 de agosto de 2019 en la oficina Administrativa Habilitada en Sede del Ministerio de Ambiente, sita en calle Republica de Siria N° 147 del Barrio Gorriti de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, de Lunes a Viernes en el horario de 08:00 a 13:00 hs., o mediante la pagina web www.ambientejujuy.gov.ar. Todos los antecedentes y la documentación que dieren origen a la AUDIENCIA PUBLICA convocada se encuentran agregados en el Expte. N° 1102-103-F-2018. Iniciado por: FALCON JUAN IGNACIO Y OTROS, Asunto: "Presenta P.C.U.S. sobre la finca denominada "Puesto Viejo", ubicada en el Distrito Saladillo, Dpto. Santa Bárbara.", en Sede del Ministerio de Ambiente, de Lunes a Viernes en el horario de 08:00 a 13:00 hs.-

ARTICULO 7°.- Designar a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Ambiente, a fin de que autorice personal, para que en virtud de lo establecido por el Art. 17 de la Ley 5317, labren versión taquigráfica de lo acontecido en la Audiencia Pública. A Escribanía del Gobierno de la Provincia de Jujuy, a fin de que se sirva afectar personal del cuerpo de escribanía a fin de labrar acta de lo acontecido. Al Boletín Oficial a fin de que proceda a la publicación de la presente resolución por tres veces en diez días. A la Dirección de Educación y Comunicación Ambiental del Ministerio de Ambiente a fin de que proceda a la publicación y difusión de la presente Resolución.

ARTICULO 8°.- Publicar en el Boletín Oficial, y demás medios de comunicación. Comunicar mediante nota a la Sra. Ministro de Ambiente de la Provincia, a la Secretaría de Biodiversidad, a la Secretaría de Calidad Ambiental, Cumplido agréguese en autos a fin de proseguir con el presente proceso.-

Antonio Horacio Alejo
Secretario de Desarrollo Sustentable
14/21/26 AGO S.C.

RESOLUCION N° 132-SDS/2019.-
San Salvador de Jujuy, 07 de Agosto de 2019.-
VISTO:

Expte. N° 1102-223-S-2019. Iniciado por: SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, Asunto: "Llamado a Audiencia Pública por Expte. 0646-408-2009 Iniciado por Ricotti Marcelo Asunto S/ Autorización para realizar trabajos de desmonte que realizará durante el año 2008/2010 en la Finca de su propiedad denominada Real de los Toros, ubicada en el Dsto. Real de Los Toros Dpto. Santa Bárbara, con fines ganaderos agrícolas, y agregado Expte. N° 256-283-I-2015."

Las disposiciones de la Ley N° 5063 "General del Medio Ambiente", publicada en el Boletín Oficial del 4 de Septiembre de 1998 y el Decreto N° 5980/06, "Reglamentación de la ley general de medio ambiente - Estudio de Impacto Ambiental", publicado en el B.O. en Septiembre de 2006.-

La Ley Provincial N° 5317/2002 de Audiencias Públicas, y modificatoria Ley Provincial N° 6060/2018 y el Decreto Provincial N° 6639-PMA/2006.-

CONSIDERANDO:

Que, la Evaluación del Impacto Ambiental es un instrumento de política ambiental de fundamental importancia, caracterizado como un procedimiento administrativo destinado a identificar, interpretar y prevenir los efectos que proyectos de obras y/o actividades públicas o privadas puedan tener sobre el ambiente, así lo entendió el dictamen técnico y el dictamen legal que obra en los presentes obrados;

Que, la letra y el espíritu de la Ley N° 5063 es el de promover un desarrollo ambientalmente sustentable, buscando armonizar la necesidad de proteger el ambiente con la necesidad de promover el desarrollo económico ya que ambos factores hacen al progresivo mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la provincia de Jujuy;

Que, resulta aconsejable diferenciar los proyectos de obras o actividades de mayor o menor impacto ambiental, para someterlos, según ello, a procedimientos de mayor o menor rigurosidad; Resultando necesario incluir en estos procedimientos de evaluación de impacto ambiental, la Participación de la Comunidad Involucrada, mediante la debida publicidad y el moderno mecanismo de las Audiencias Públicas;

Que, en el capítulo denominado "Participación Ciudadana" del Decreto Reglamentario 5980/06 dispone que la Autoridad de Aplicación deberá convocar a Audiencia Pública, previa a la emisión del "Dictamen de Factibilidad Ambiental" con el fin de consultar a la comunidad interesada sobre el proyecto de obra sometido a evaluación de impacto ambiental. Siendo que la administrada ha realizado presentaciones por sectores de la finca siendo un solo titular, un mismo inmueble y un único pedido el cual es el Cambio de Uso de Suelo de la finca resulta necesario la unificación de todos los expedientes referenciados.-

Que, expresa el artículo 22 del mencionado Decreto que la Audiencia estará presidida por un representante de la autoridad de aplicación y podrán participar funcionarios, asociaciones intermedias, organismos ambientales no gubernamentales, representantes de los proponentes del proyecto y cualquier habitante de la provincia con interés justificado. -

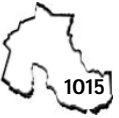
Que, de igual manera el o los municipios directamente involucrados, si los hubiere, serán notificados especialmente para que participen en la mencionada Audiencia Pública.-

Que, corresponde también al Ejecutivo Provincial, a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable designar al "Instructor Coordinador" quien será el encargado de presidir y dirigir personalmente la Audiencia Pública.

Que, asimismo, deberá el Instructor Coordinador en la Convocatoria, habilitar un "Registro de Participantes" en la que se asentarán los Inscritos numerados por orden cronológico. El mencionado Registro deberá permanecer habilitado hasta 24 horas antes de la Celebración de la Audiencia;

Que, el artículo 9° de la Ley 5317 expresa que el I. C. deberá difundir la convocatoria a la A. P. con una antelación no inferior a los quince (15) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización en: El Boletín Oficial de la Provincia, por lo menos tres (3) veces en los diez (10)





días anteriores a la fecha de la audiencia fijada. A través de medios digitales de difusión que utilice en forma habitual el organismo convocante, en donde se mantendrá publicada durante los quince (15) días previos al día de la celebración de la audiencia fijada. Cualquier otro medio que contribuya a una mayor difusión.” (Texto modificado por Ley N° 6060)

Que, finalmente en dicha publicación se deberá indicar que el Estudio Previo de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público en los lugares que fije la Autoridad de Aplicación, para que puedan dirigirse los interesados. -

Por ello;

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- CONVOCAR a AUDIENCIA PUBLICA, la que tendrá por objeto consultar a la Comunidad interesada sobre EL PEDIDO DE PRORROGA solicitado por el Sr. Marcelo Rocotti del Plan de Cambio de Uso de Suelo, aprobado oportunamente, en su carácter de propietario de la finca denominada denominada Real de los Toros, ubicada en el Dsto. Real de Los Toros Dpto. Santa Bárbara, prorroga sometida al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental por la autoridad de aplicación provincial.

ARTICULO 2°.- La Audiencia Pública convocada se llevará en El Salón del Punto Digital ubicado en la esquina de calle Jujuy y Formosa de la Localidad de El Piquete, Dpto. Santa Bárbara, Provincia de Jujuy, el día 29 de agosto de 2019, a horas 12:30. Se hace saber que su procedimiento se regirá por las disposiciones de la Ley N° 5317, y su modificatoria Ley Provincial N° 6060/2018; el Decreto Reglamentario N° 5980/06 de la Ley 5063° y las normas de funcionamiento que como Anexo I, forman parte de la presente.-

ARTICULO 3°.- Conforme lo autoriza el artículo 2° de la ley N° 5317, DESIGNESE como “INSTRUCTOR COORDINADOR” al Sr. Secretario de Desarrollo Sustentable de la Provincia de Jujuy, Don Antonio Alejo; quien será el encargado de presidir y dirigir personalmente la Audiencia. Pública, debiendo para ello dar fiel cumplimiento a las expresas disposiciones de la Ley 5317 de Audiencias Públicas y del Decreto Reglamentario 5980/06.-

ARTICULO 4°.- Designar como Instructores Administrativos y Consultores a los siguientes profesionales: Jorge Alfredo Cruz; Ing. Agrónomo, Aldo Rodrigo Coca Abogado.-

ARTICULO 5°.- En cumplimiento de lo establecido por el Art. 9 de la norma citada y por los fundamentos esgrimidos en los considerandos, difundir la Convocatoria a Audiencia Pública, con una antelación no inferior a los quince (15) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización en: El Boletín Oficial de la Provincia, por tres (3) veces en diez (10) días anteriores a la fecha de la audiencia fijada. A través de medios digitales de difusión del Ministerio de Ambiente, se mantendrá publicada durante los quince (15) días previos al día de la celebración de la audiencia fijada. En diarios de circulación de la Provincia, así también la emisión en radios locales.-

ARTICULO 6°.- Quienes deseen incorporarse como participantes de la Audiencia Pública deberán realizar sus presentaciones de conformidad a los art. 10 y 11 de la Ley N° 5317, hasta el día 28 de agosto de 2019 en la oficina Administrativa Habilitada en Sede del Ministerio de Ambiente, sita en calle Republica de Siria N° 147 del Barrio Gorriti de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, de Lunes a Viernes en el horario de 08:00 a 13:00 hs., o mediante la pagina web www.ambientejujuy.gov.ar. Todos los antecedentes y la documentación que diere origen a la AUDIENCIA PUBLICA convocada se encuentran agregados en el Expte. N° 1102-103-F-2018. Iniciado por: FALCON JUAN IGNACIO Y OTROS, Asunto: “Presenta P.C.U.S. sobre la finca denominada “Puesto Viejo”, ubicada en el Distrito Saladillo, Dpto. Santa Bárbara.”, en Sede del Ministerio de Ambiente, de Lunes a Viernes en el horario de 08:00 a 13:00 hs.-

ARTICULO 7°.- Designar a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Ambiente, a fin de que autorice personal, para que en virtud de lo establecido por el Art. 17 de la Ley 5317, labren versión taquigráfica de lo acontecido en la Audiencia Pública. A Escribanía del Gobierno de la Provincia de Jujuy, a fin de que se sirva afectar personal del cuerpo de escribanía a fin de labrar acta de lo acontecido. Al Boletín Oficial a fin de que proceda a la publicación de la presente resolución por tres veces en diez días. A la Dirección de Educación y Comunicación Ambiental del Ministerio de Ambiente a fin de que proceda a la publicación y difusión de la presente Resolución.

ARTICULO 8°.- Publicar en el Boletín Oficial, y demás medios de comunicación. Comunicar mediante nota a la Sra. Ministro de Ambiente de la Provincia, a la Secretaria de Biodiversidad, a la Secretaria de Calidad Ambiental, Cumplido agréguese en autos a fin de proseguir con el presente proceso.-

Antonio Horacio Alejo
Secretario de Desarrollo Sustentable
14/21/26 AGO S.C.

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

Conforme a lo establecido en el artículo Décimo Quinto del Estatuto Social el **DIRECTORIO DE LA CLÍNICA DEL NIÑO Y EL RECIÉN NACIDO S.A.** convoca a los accionistas a ASAMBLEA EXTRAORDINARIA que se realizará el día 10 de Septiembre de 2019 a las 21.00 horas en Ramírez de Velazco N° 270 de la ciudad de San Salvador de Jujuy.- Orden del día: 1) Designación de dos socios para firmar el Acta de Asamblea.- 2) Elección del Vicepresidente del Directorio.- 3) Evaluación de la situación económica-financiera de la Clínica.- Los accionistas deberán acreditar su condición de tales para participar en la misma.- La misma se convoca simultáneamente en primera y segunda convocatoria con diferencia de una hora entre ellas, según lo establecido por el artículo Décimo sexto del Estatuto Social.- Fdo. Dr. Arnaldo R. Quipildor-Presidente.-

16/21/23/26/28 AGO. LIQ. N° 18415 \$1.950.00.-

EL CONSEJO DEL COLEGIO DE MANTILLEROS DE JUJUY convoca a sus asociados a Asamblea Extraordinaria a llevarse a cabo el día viernes 30 de Agosto de 2019 a horas 19,00 en su sede social en calle Dávila esquina Araoz de esta ciudad para tratar el siguiente orden del día: 1. Tratamiento de cuota societaria año 2019.- 2. Designación de 2 asociados para firmar el Acta.- Para participar de la Asamblea deberá encontrarse al día con sus obligaciones de Tesorería (Art. 118, Ley 4152/85).- Nelda Tejerina Aparicio-Secretaria- Federico Darío Sola-Presidente.-

21/26 AGO. LIQ. N° 18434 \$330.00.-

La Comisión Diocesana de la **LIGA DE MADRES DE FAMILIA COMISIÓN REGIONAL DE LA DIÓCESIS DE JUJUY** convoca a Asamblea General Ordinaria para la renovación de autoridades el día 07 de Septiembre del 2019 a hs 16 en el Salón de la Liga de Madres de Familia Comisión Regional sito en calle Pueyrredón N° 380 Barrio Bajo Gorriti de esta ciudad, donde se tratará el siguiente: Orden del Día: *Apertura de la Asamblea por la Delegada de Comisión Central.- *Nombramiento de una secretaria.- *Lectura del acta de la asamblea anterior.- * Nombramiento de dos socias para representar el Acta.- *Lectura de los Artículos 25°, 30°, 31° y 32° del Estatuto.- * Lectura y aprobación de la Memoria por la Presidente.- *Lectura y aprobación de los Balances por la Tesorera.- * Nombramiento de escrutadoras.- *Entrega de credenciales.- *Verificación de quórum.- *Presentación de las candidatas.- *Proclamación de las electas por la Presidente.- *Palabras del Señor Obispo y de la Delegada de Comisión Central.- Fdo. Martha Pastora Soto-Presidenta.-

26 AGO. LIQ. N° 18502 \$390.00.-

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, W.M. S.R.L.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los veintitrés días del mes de Abril de dos mil diecinueve, reunidos el Sr. Jacinto Tiburcio Martínez, D.N.I. N°: 16.035.328, C.U.I.L. 20-16035328-8, nacionalidad Argentina, edad 55 años, soltero, profesión: chofer, domiciliado en Avenida Seygaste S/N de la Localidad de Puesto Sey, Departamento Súsques; y el Sr. Waldo Quispe, D.N.I. N°: 22.250.054, C.U.I.L. 20-22250054-1, nacionalidad Argentina, edad 47 años, casado en primeras nupcias con la Sra. Calpanchay Mirta Simona, profesión mecánico, domiciliado en calle Seygaste S/N de la Localidad de Puesto Sey, Departamento Súsques; convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por lo estatuido en la ley 19.550 y sus modificatorias y las cláusulas que siguen: **PRIMERA:** DENOMINACION Y DOMICILIO: La sociedad se denominará “W.M. S.R.L.”, y tendrá su domicilio legal en Avenida. Seygaste S/N, Localidad Puesto Sey, Departamento Súsques, Provincia de Jujuy; pudiendo establecer sucursales o agencias, locales de venta, y depósitos en cualquier lugar del país o del exterior.- **SEGUNDA:** DURACION: El término de duración de la sociedad será de 10 años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Este plazo podrá prorrogarse por igual término.- **TERCERA:** OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto comercial, sea por cuenta propia y/o de terceros, la realización de obras y servicios generales vinculados al alquiler de maquinarias, camiones; transporte en general, fletes, así como la realización de obras de construcción, electricidad, soldadura, asesoramiento en relación a las actividades expuestas, y otras operaciones afines y complementarias de cualquier clase tanto en el territorio nacional como en el extranjero. Para ello la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todos los actos relacionados con su objeto social.- **CUARTA:** CAPITAL SOCIAL: El capital es de PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$400.000), dividido en 400 Cuotas de pesos mil (\$1000) suscrito en su totalidad por los socios, en la siguiente proporción: el Sr. Martínez, Jacinto Tiburcio en 200 cuotas y el Sr. Quispe, Waldo, en 200 cuotas. El Capital se constituye íntegramente con dinero en efectivo y es integrado por los socios, en su totalidad, en este acto. La sociedad podrá duplicar el capital indicado, mediante asamblea de socios, que requerirá para su aprobación el voto unánime. La misma asamblea fijará el monto y los plazos para su integración.- **QUINTA:** CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES: A los efectos de la aplicación del art. 152 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, la cesión de cuotas sociales deberá ser comunicada de forma inmediata y por medio fehaciente al otro socio y al gerente. El otro socio tendrá derecho de preferencia ó proponer un tercero como cesionario ó disolver la sociedad. Dichos derechos deberán ser ejercidos en un plazo no mayor a 30 días y deberá ser notificado de forma fehaciente la decisión al socio que se propone ceder, desde que éste comunicó la intención de la cesión. A su vencimiento se tendrá por acordada la conformidad y por no ejercitada la preferencia. El precio de cada cuota social será el resultante de dividir el patrimonio neto del último balance aprobado sobre la cantidad de cuotas sociales, a las que se agregará un porcentual del 20% en concepto de valor llave. Este es el único precio válido y considerable para realizar la cesión.- **SEXTA:** MUERTE DE ALGUNO DE LOS SOCIOS: En caso de muerte de alguno de los socios, las cuotas correspondientes serán transferidas a los herederos del socio fallecido, quienes se incorporarán como socios de la sociedad en la proporción que le corresponda en la herencia. Su incorporación se hará efectiva cuando acrediten su calidad mediante declaratoria de herederos judicial, y en el interín actuará en su representación el administrador de la sucesión. Si los herederos cedieren sus cuotas sociales, el socio sobreviviente podrá ejercer opción de compra o proponer el cesionario ó disolver la sociedad todo dentro de los quince (15) días de haberse comunicado a la gerencia el propósito de ceder la que deberá ponerla en conocimiento de los socios en forma inmediata y por medio fehaciente. Si el socio sobreviviente ejerce la opción de disolución de la sociedad, la sociedad pagará a los herederos que así lo justifiquen, o al administrador de la sucesión, el importe correspondiente al valor de las cuotas determinado por el procedimiento señalado en el artículo anterior.- **SEPTIMA:** ADMINISTRACION: La administración, uso de la firma social y representación de la sociedad será ejercida por un gerente, que podrán ser socio o no, y el cual será designado en Asamblea de asociados por plazo indeterminado hasta la designación de un nuevo gerente conforme cláusula décima del presente contrato. El gerente podrá obligar a la sociedad mediante su firma, actuando ampliamente en todos los negocios sociales, con facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, pudiendo realizar cualquier acto o contrato para la adquisición de bienes muebles o inmuebles, enajenación, cesión, locación gravarlos con derechos reales, efectuar todas las operaciones bancarias con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional o cualquier otra institución bancaria oficial o privada. No puede comprometer a la sociedad en fianza o garantías a favor de terceros en operaciones ajenas al objeto societario.- Por decisión unánime de los socios, se podrá pactar la remuneración del cargo de gerente.- **OCTAVA:** En caso de fallecimiento, incapacidad o algún otro motivo que produzca una imposibilidad absoluta o relativa para continuar ejerciendo el cargo de gerente, asumirá la gerencia el otro socio si el gerente revestía la calidad de socio, o los socios deberán proceder a designar nuevo gerente, en los términos establecidos en la cláusula séptima y décima del presente contrato, si la gerencia recaía en un tercero no socio.- **NOVENA:** ASAMBLEAS: Los socios se reunirán en asamblea por lo menos 1 vez cada 3 meses. Cualquiera de los socios y el gerente podrán solicitar una asamblea cuando lo considere necesario. Para esto último, la asamblea deberá ser solicitada a la gerencia quien deberá convocar a los socios por citación notificada personalmente o por otro medio fehaciente. Las comunicaciones a los domicilios serán en los expresados en el instrumento de constitución, salvo que se haya notificado su cambio a la gerencia.- **DÉCIMA:** MAYORIAS: Las decisiones para modificar el contrato social como para la designación y la revocación de gerente o síndico, así como todas las restantes decisiones se tomarán por unanimidad. Todas las resoluciones se asentarán en un libro de actas, suscriptas por los socios. La copia de estos acuerdos y resoluciones firmadas el gerente hará plena fe ante los socios y los terceros.- **DECIMA PRIMERA:** BALANCES, RESERVAS, GANANCIAS: La sociedad llevará legalmente su



contabilidad y preparará anualmente su balance, al día 31 de diciembre de cada año, con el respectivo inventario y memoria; los socios participarán de los beneficios y soportarán las pérdidas en proporción a los aportes. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un 5% para el fondo de reserva legal hasta completar un 20% del capital social; se deberá asumir las cargas impositivas o de otra naturaleza que correspondan imputar al ejercicio y se deberá asumir la remuneración para el gerente si así hubiera convenido. Se entiende que son utilidades líquidas y realizadas los beneficios que arroja la explotación comercial una vez satisfechas las reservas y/o reservas especiales, provisiones, gratificaciones al personal y cualquier otra que se quisiera efectuar.- **DECIMA SEGUNDA:** Los socios tienen amplias facultades de controlar individual. Pueden en consecuencia examinar los libros y papeles sociales, recabar del Órgano de administración los informes que estimen pertinentes e inclusive designar a su cargo y costas auditores contables.- **DECIMA TERCERA:** PRORROGA, EXCLUSIÓN Y DISOLUCIÓN: Vencido el plazo contractual, los socios pueden prorrogarlo de acuerdo a la legislación vigente. Cualquiera de los socios puede ser excluido cuando mediare justa causa, es decir, cuando el socio incurra en grave incumplimiento de sus obligaciones. También existirá en los supuestos de incapacidad o inhabilitación. Todos los efectos de la exclusión del socio se regirán por lo dispuesto en el art. 92 de la ley 19.550.- La sociedad podrá disolverse en cualquiera de los siguientes supuestos: *por decisión de los socios.- *por la expiración del término por el cual se constituyó.- *por consecución del objeto para el cual se formó o por la imposibilidad sobreviniente de lograrlo.- *por pérdida del capital social (a menos que los socios acuerden su reintegro total o parcial).- *por declaración en quiebra. En este caso la disolución quedará sin efecto si se celebrare avenimiento o concordato resolutorio.- *por fusión.- *por reducción a uno del número de socios.- En caso de disolución, los socios elegirán a la persona que hará las veces de liquidador, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio tal nombramiento. Una vez canceladas las deudas de la sociedad y pagada la retribución al liquidador, el saldo se destinará a reembolsar las cuotas partes de capital y el excedente, en proporción a la participación en las ganancias que cada socio tiene asignada.- Una vez liquidada la sociedad la documentación deberá ser guardada durante 20 años por los socios.- **DECIMA CUARTA:** DESIGNACION DE GERENTE: En este acto se designa por unanimidad al socio Sr. Jacinto Tiburcio Martínez D.N.I. N°: 16.035.328, C.U.I.L. 20 -16035328-8 como gerente titular de la firma W.M. S.R.L., para que ejerza dichas funciones conforme cláusula séptima del contrato de sociedad, aceptando por éste acto formalmente el cargo.- **DECIMA QUINTA:** Los socios autorizan en este acto a la Dra. Diandra Yeis Guzmán, MP 3720, DNI 35.737.904, para tramitar la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, con facultades para aceptar las modificaciones que se indiquen, otorgando los instrumentos que resulten necesario, acompañar y desglosar documentación y depositar y retirar los fondos a que se refiere el Art. 149 de la Ley 19.550.- En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, firman los socios, dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezado.- ACT. NOT. N° B 00488524- ESC. MARIA CELESTE PEREZ, TIT. REG. N° 91- S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 16 de Agosto de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
26 AGO. LIQ. N° 18448 \$455,00.-

Adenda Modificatoria Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, W.M. S.R.L.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los treinta y un días del mes de Mayo de dos mil diecinueve, reunidos: el Sr. Jacinto Tiburcio Martínez D.N.I. N°: 16.035.328, C.U.I.L. 20-16035328-8, nacionalidad Argentina, edad 55 años, soltero, de profesión chofer, domiciliado en Avenida Seygaste S/N de la Localidad de Puesto Sey, Departamento Súsques, Provincia de Jujuy y el Sr. Waldo Quispe, D.N.I. N°: 22.250.054, C.U.I.L. 20-22250054-1, nacionalidad Argentina, edad 47 años, casado en primeras nupcias con la Sra. Calpanchay Mirta Simona, de profesión mecánico, domiciliado en calle Seygaste S/N de la Localidad de Puesto Sey, Departamento Súsques, Provincia de Jujuy; dicen: Que por el presente y dando cumplimiento al proveído dictado por el Juzgado de Comercio N° 1, Expediente N° C-136.167/19, caratulado: Constitución de Sociedad **W.M. S.R.L.** en fecha siete de Mayo del corriente año y lo establecido por el Artículo 11 inciso 3 de la Ley General de Sociedades vienen por la presente a precisar Objeto Social consignado en el Contrato Constitutivo de la Sociedad W.M. S.R.L. de fecha veintitrés de Abril de dos mil diecinueve, quedando redactado de la siguiente forma: La sociedad tendrá como objeto comercial, sea por cuenta propia, de terceros y/o asociados a terceros, en el país o en el extranjero, la realización de obras y servicios generales vinculados a: A) Obras Civiles y/o metalúrgicas: la ejecución, asesoramiento, conservación y mantenimiento de toda clase de obras públicas y privadas, de ingeniería y/o arquitectura o construcción, sean estas civiles, metalúrgicas, viales, hidráulicas; la promoción, construcción, restauración de edificios destinados a fines industriales, comerciales o de vivienda; quedando comprendidas todas las tareas complementarias como instalaciones sanitarias, de gas, eléctricas, excavaciones, movimientos de suelos, cerramientos y pinturas. B) Transporte: la explotación comercial del negocio de transporte de cargas, mercaderías, fletes y acarreos destinados a fines industriales, metalúrgicos y de actividades de construcción. C) Alquiler: de vehículos, maquinarias, camiones, rodados, herramientas afines, con o sin chofer, para la realización de obras civiles y/o metalúrgicas y de actividades de construcción, industriales, viales y mineras.- Para el cumplimiento de sus fines sociales, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todos los actos y/o contratos que se relacionen directamente con su objeto y que no sean expresamente prohibidos por las leyes y/o este estatuto. Podrá comprar, vender, fabricar, elaborar, exportar, importar, permutar, explotar, construir, locar, administrar, ejercer mandatos y representaciones; dar en embargo, hipotecar o constituir cualquier otro derecho real sobre bienes muebles o inmuebles; podrá actuar ante las entidades financieras privadas, oficiales o mixtas, con las que podrá realizar todo tipo de operaciones financieras; podrá conceder con fondos propios, préstamos o financiaciones de cualquier modalidad o denominación, con o sin garantía, de las maneras previstas en la legislación vigente; podrá realizar aportes de capital a empresas, celebrar contratos de colaboración empresarial, contratos de leasing, constituir fideicomisos, negociar títulos, acciones y otros valores mobiliarios, exceptuándose expresamente las establecidas en la Ley de Entidades Financieras; no siendo la precedente enumeración taxativa sino simplemente enunciativa.- Asimismo expresan que quedan vigentes todas y cada una de las cláusulas que por la presente no se modifican.- En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación firman los socios, dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha mencionados en el encabezado.- ACT. NOT. N° B 00496061- A 00212622- ESC. MARIA CELESTE PEREZ, TIT. REG. N° 91- S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 16 de Agosto de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
26 AGO. LIQ. N° 18449 \$300,00.-

Declaración Jurada- Quienes suscriben, por medio de este acto vienen a formular la siguiente manifestación con carácter de DECLARACION JURADA, respecto de los datos de la firma **W.M. S.R.L.**, como así también de nuestros datos personales y actividad comercial, asimismo dejamos desde ya expresa constancia de que no somos personas expuestas políticamente.- Datos de la Sociedad.- Nombre de la Sociedad: W.M. S.R.L.- Sede Social y Domicilio Comercial: Avenida Seygaste S/N, Localidad de Puesto Sey, Departamento Súsques, Provincia de Jujuy.- Ramo de Comercio: La sociedad tendrá como objeto comercial, sea por cuenta propia y/o de terceros, la realización de obras y servicios generales vinculados al alquiler de maquinarias, camiones; transporte en general, fletes, así como la realización de obras de construcción, electricidad, soldadura, asesoramiento en relación a las actividades expuestas, y otras operaciones afines y complementarias de cualquier clase tanto en el territorio nacional como en el extranjero. Para ello la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todos los actos relacionados con su objeto social.- Dirección de Correo Electrónico: info.wmsrl@gmail.com.- Datos Personales de los Socios.- 2.- Socio de responsabilidad limitada: Nombres y Apellidos: Sr. **QUISPE WALDO**.- Numero y Tipo de Documento: DNI N° 22.250.054.- Fecha y Lugar de Nacimiento: El 16 de Mayo de 1971, en la Localidad de Puesto Sey, Departamento Súsques, Provincia de Jujuy.- Nombre y Apellido del Padre: Calixto Quispe.- Vive: No.- Nombre y Apellido de la Madre: Sinofrosa Guitian.- Vive: si.- Profesión: Mecánico.- Estado Civil: casado.- Nacionalidad: Argentina.- Domicilio Real: Avenida Seygaste S/N, Localidad de Puesto Sey, Departamento de Súsques.- **RES. UIF 11/2011:** Que de Acuerdo a lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera de la República Argentina, manifestamos que no nos encontramos comprendidos en el Art. 1° de la Resolución UIF 11/2012; en consecuencia no somos personas expuestas políticamente.- Para que así conste a los efectos oportunos, firmamos la presente Declaración en la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los veintitrés días del mes Abril del año Dos Mil Diecinueve.- ACT. NOT. N° B 00488527- ESC. MARIA CELESTE PEREZ, TIT. REG. N° 91- S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 16 de Agosto de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
26 AGO. LIQ. N° 18452 \$300,00.-

Declaración Jurada- Quienes suscriben, por medio de este acto vienen a formular la siguiente manifestación con carácter de DECLARACION JURADA, respecto de los datos de la firma **W.M. S.R.L.**, como así también de nuestros datos personales y actividad comercial, asimismo dejamos desde ya expresa constancia de que no somos personas expuestas políticamente.- Datos de la Sociedad.- Nombre de la Sociedad: W.M. S.R.L.- Sede Social y Domicilio Comercial: Avenida Seygaste S/N, Localidad de Puesto Sey, Departamento Súsques, Provincia de Jujuy.- Ramo de Comercio: La sociedad tendrá como objeto comercial, sea por cuenta propia y/o de terceros, la realización de obras y servicios generales vinculados al alquiler de maquinarias, camiones; transporte en general, fletes, así como la realización de obras de construcción, electricidad, soldadura, asesoramiento en relación a las actividades expuestas, y otras operaciones afines y complementarias de cualquier clase tanto en el territorio nacional como en el extranjero. Para ello la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todos los actos relacionados con su objeto social.- Dirección de Correo Electrónico: info.wmsrl@gmail.com.- Datos Personales de los Socios.- 1.- Socio de responsabilidad limitada: Nombres y Apellidos: Sr. **JACINTO TIBURCIO MARTINEZ**.- Numero y Tipo de Documento: D.N.I. N°: 16.035.328.- Fecha y Lugar de Nacimiento: El 9 de Septiembre de 1963, en la Localidad de Puesto Sey, Departamento Súsques, Provincia de Jujuy.- Nombre y Apellido del Padre: Mariano Martínez.- Vive: No.- Nombre y Apellido de la Madre: Reynalda Calpanchay.- Vive: si.- Profesión: Chofer.- Estado Civil: Soltero.- Nacionalidad: Argentina.- Domicilio Real: Avenida Seygaste S/N, Localidad de Puesto Sey, Departamento de Súsques.- **RES. UIF 11/2011:** Que de Acuerdo a lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera de la República Argentina, manifestamos que no nos encontramos comprendidos en el Art. 1° de la Resolución UIF 11/2012; en consecuencia no somos personas expuestas políticamente.- Para que así conste a los efectos oportunos, firmamos la presente Declaración en la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los veintitrés días del mes Abril del año Dos Mil Diecinueve.- ACT. NOT. N° B 00488528- ESC. MARIA CELESTE PEREZ, TIT. REG. N° 91- S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 16 de Agosto de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
26 AGO. LIQ. N° 18450 \$300,00.-

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, ALCON S.R.L.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los once días del mes de junio de dos mil diecinueve, reunidos el Sr. Elbio Efraín Mamani, D.N.I. N°: 34.970.341, C.U.I.L. 20-34970341-7, nacionalidad Argentina, edad 27 años, soltero, profesión: empleado, domiciliado en Avenida Seygaste S/N de la Localidad de Puesto Sey, Departamento Súsques, Provincia de Jujuy y el Sr. Eusebio Jovito Mamani, D.N.I. N°: 34.864.258, C.U.I.L. 20-34864258-9, nacionalidad Argentina, edad 29 años, soltero, profesión: empleado, domiciliado en Avenida Seygaste S/N de la Localidad de Puesto Sey, Departamento Súsques, Provincia de Jujuy; convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por lo estatuido en la ley 19.550 y sus modificatorias y las cláusulas que siguen: **PRIMERA:** DENOMINACION Y DOMICILIO: La sociedad se denominará "**ALCON S.R.L.**", y tendrá su domicilio legal en Avenida Seygaste S/N de la Localidad de Puesto Sey, Departamento Súsques, Provincia de Jujuy; pudiendo establecer sucursales o agencias, locales de venta, y depósitos en cualquier lugar del país o del exterior.- **SEGUNDA:** DURACION: El término de duración de la sociedad será de 10 años, contados a





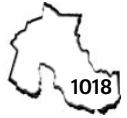
partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Este plazo podrá prorrogarse por igual término.- **TERCERA:** OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto comercial, sea por cuenta propia de terceros y/o asociados a terceros, en el país o en el extranjero, la realización de obras y servicios generales vinculados a: A) Obras Cíviles y/o metalúrgicas: la ejecución, asesoramiento, conservación y mantenimiento de toda clase de obras públicas y privadas, de ingeniería y/o arquitectura o construcción, sean estas civiles, metalúrgicas, viales, hidráulicas; la promoción, construcción, restauración de edificios destinados a fines industriales, comerciales o de vivienda; quedando comprendidas todas las tareas complementarias como instalaciones sanitarias, de gas, eléctricas, excavaciones, cerramientos y pinturas. B) Movimiento de suelos: movimiento, preparación de suelos o terrenos, perforaciones, desmontes, limpieza de campos, para la actividad minera, de construcción civil o metalúrgica. C) Transporte: explotación comercial del negocio de transporte de cargas, mercaderías, fletes, acarreo, encomiendas, equipajes y pasajeros. D) Alquiler: de vehículos, maquinarias, camiones, rodados, herramientas afines, con o sin chofer, para la realización de obras cíviles, metalúrgicas y de actividades de construcción, industriales, viales y/o mineras. E) Servicios de limpieza general: limpieza de todo tipo de edificaciones, instalaciones y locales, tanto en sus elementos exteriores como dependencias interiores y servicios de lavandería destinados a obras cíviles, metalúrgicas y/o de construcción. F) Servicios de apoyo a la minería: instalación, remoción y reparación de bombas, válvulas, cañerías, bridas y afines, con o sin provisión de material y demás servicios de mantenimiento en general. G) Servicios de catering: servicio de expendio de comidas, bebidas y/o refrigerios, en sus diversos tipos y variedades, con modalidad de entrega en las instalaciones de las obras de construcción cíviles, mineras y/o metalúrgicas.- Para el cumplimiento de sus fines sociales, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todos los actos y/o contratos que se relacionen directamente con su objeto y que no sean expresamente prohibidos por las leyes y/o este estatuto. Podrá comprar, vender, fabricar, elaborar, exportar, importar, permutar, explotar, construir, locar, administrar, ejercer mandatos y representaciones; dar en embargo, hipotecar o constituir cualquier otro derecho real sobre bienes muebles o inmuebles; podrá actuar ante las entidades financieras privadas, oficiales o mixtas, con las que podrá realizar todo tipo de operaciones financieras; podrá conceder con fondos propios, préstamos o financiaciones de cualquier modalidad o denominación, con o sin garantía, de las maneras previstas en la legislación vigente; podrá realizar aportes de capital a empresas, celebrar contratos de colaboración empresarial, contratos de leasing, constituir fideicomisos, negociar títulos, acciones y otros valores mobiliarios, exceptuándose expresamente las establecidas en la Ley de Entidades Financieras; no siendo la precedente enumeración taxativa sino simplemente enunciativa.- **CUARTA:** CAPITAL SOCIAL: El capital es de PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$400.000), dividido en 400 Cuotas de pesos mil (\$1000) suscripto en su totalidad por los socios, en la siguiente proporción: el Sr. Elbio Efraín Mamani, en 200 cuotas, el Sr. Eusebio Jovito Mamani, en 200 cuotas. El Capital se constituye íntegramente con dinero en efectivo y es integrado por los socios, en su totalidad, en este acto. La sociedad podrá duplicar el capital indicado, mediante asamblea de socios, que requerirá para su aprobación el voto unánime. La misma asamblea fijará el monto y los plazos para su integración.- **QUINTA:** CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES: A los efectos de la aplicación del art. 152 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, la cesión de cuotas sociales deberá ser comunicada de forma inmediata y por medio fehaciente a los demás socios y al gerente. Los socios tendrán derecho de preferencia o proponer un tercero como cesionario ó disolver la sociedad. Dichos derechos deberán ser ejercidos en un plazo no mayor a 30 días y deberá ser notificado de forma fehaciente la decisión al socio que se propone ceder, desde que éste comunicó la intención de la cesión.- A su vencimiento se tendrá por acordada la conformidad y por no ejercitada la preferencia. El precio de cada cuota social será el resultante de dividir el patrimonio neto del último balance aprobado sobre la cantidad de cuotas sociales, a las que se agregará un porcentual del 20% en concepto de valor llave. Este es el único precio válido y considerable para realizar la cesión.- **SEXTA:** MUERTE DE ALGUNO DE LOS SOCIOS: En caso de muerte de alguno de los socios, las cuotas correspondientes serán transferidas a los herederos del socio fallecido, quienes se incorporarán como socios de la sociedad en la proporción que le corresponda en la herencia. Su incorporación se hará efectiva cuando acrediten su calidad mediante declaratoria de herederos judicial, y en el interín actuará en su representación el administrador de la sucesión. Si los herederos cedieren sus cuotas sociales, el socio sobreviviente podrá ejercer opción de compra o proponer el cesionario ó disolver la sociedad todo dentro de los quince (15) días de haberse comunicado a la gerencia el propósito de ceder la que deberá ponerla en conocimiento de los socios en forma inmediata y por medio fehaciente. Si el socio sobreviviente ejerce la opción de disolución de la sociedad, la sociedad pagará a los herederos que así lo justifiquen, o al administrador de la sucesión, el importe correspondiente al valor de las cuotas determinado por el procedimiento señalado en el artículo anterior.- **SEPTIMA:** ADMINISTRACION: La administración, uso de la firma social y representación de la sociedad será ejercida por un gerente, que podrán ser socio o no, y el cual será designado en Asamblea de asociados por plazo indeterminado hasta la designación de un nuevo gerente conforme cláusula décima del presente contrato. El gerente podrá obligar a la sociedad mediante su firma, actuando ampliamente en todos los negocios sociales, con facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, pudiendo realizar cualquier acto o contrato para la adquisición de bienes muebles o inmuebles, enajenación, cesión, locación, gravarlos con derechos reales, efectuar todas las operaciones bancarias con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional o cualquier otra institución bancaria oficial o privada. No puede comprometer a la sociedad en fianza o garantías a favor de terceros en operaciones ajenas al objeto societario.- Por decisión unánime de los socios, se podrá pactar la remuneración del cargo de gerente.- **OCTAVA:** En caso de fallecimiento, incapacidad o algún otro motivo que produzca una imposibilidad absoluta o relativa para continuar ejerciendo el cargo de gerente, asumirá la gerencia el otro socio si el gerente revestía la calidad de socio, o los socios deberán proceder a designar nuevo gerente, en los términos establecidos en la cláusula séptima y décima del presente contrato, si la gerencia recaía en un tercero no socio.- **NOVENA:** ASAMBLEAS: Los socios se reunirán en asamblea por lo menos 1 vez cada 3 meses. Cualquiera de los socios y el gerente podrán solicitar una asamblea cuando lo considere necesario. Para esto último, la asamblea deberá ser solicitada a la gerencia quien deberá convocar a los socios por citación notificada personalmente o por otro medio fehaciente. Las comunicaciones a los domicilios serán en los expresados en el instrumento de constitución, salvo que se haya notificado su cambio a la gerencia.- **DÉCIMA:** MAYORIAS: Las decisiones para modificar el contrato social como para la designación y la revocación de gerente o síndico, así como todas las restantes decisiones se tomarán por unanimidad. Todas las resoluciones se asentarán en un libro de actas, suscriptas por los socios. La copia de estos acuerdos y resoluciones firmadas el gerente hará plena fe ante los socios y los terceros.- **DECIMA PRIMERA:** BALANCES, RESERVAS, GANANCIAS: La sociedad llevará legalmente su contabilidad y preparará anualmente su balance, al día 31 de diciembre de cada año, con el respectivo inventario y memoria; los socios participarán de los beneficios y

soportarán las pérdidas en proporción a los aportes. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un 5% para el fondo de reserva legal hasta completar un 20% del capital social; se deberá asumir las cargas impositivas o de otra naturaleza que correspondan imputar al ejercicio y se deberá asumir la remuneración para el gerente si así hubiera convenido. Se entiende que son utilidades líquidas y realizadas los beneficios que arroja la explotación comercial una vez satisfechas las reservas y/o reservas especiales, provisiones, gratificaciones al personal y cualquier otra que se quisiera efectuar.- **DECIMA SEGUNDA:** Los socios tienen amplias facultades de contralor individual. Pueden en consecuencia examinar los libros y papeles sociales, recabar del Órgano de administración los informes que estimen pertinentes e inclusive designar a su cargo y costas auditores contables.- **DÉCIMA TERCERA:** PRORROGA, EXCLUSION Y DISOLUCION: Vencido el plazo contractual, los socios pueden prorrogarlo de acuerdo a la legislación vigente. Cualquiera de los socios puede ser excluido cuando mediare justa causa, es decir, cuando el socio incurra en grave incumplimiento de sus obligaciones. También existirá en los supuestos de incapacidad o inhabilitación. Todos los efectos de la exclusión del socio se regirán por lo dispuesto en el art. 92 de la ley 19.550.- La sociedad podrá disolverse en cualquiera de los siguientes supuestos: *por decisión de los socios.- *por la expiración del término por el cual se constituyó.- *por consecución del objeto para el cual se formó o por la imposibilidad sobreviniente de lograrlo.- *por pérdida del capital social (a menos que los socios acuerden su reintegro total o parcial).- *por declaración en quiebra. En este caso la disolución quedará sin efecto si se celebrare.- *avenimiento o concordato resolutorio.- *por fusión.- *por reducción a uno del número de socios.- En caso de disolución, los socios elegirán a la persona que hará las veces de liquidador, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio tal nombramiento. Una vez canceladas las deudas de la sociedad y pagada la retribución al liquidador, el saldo se destinará a reembolsar las cuotas partes de capital y el excedente, en proporción a la participación en las ganancias que cada socio tiene asignada.- Una vez liquidada la sociedad la documentación deberá ser guardada durante 20 años por los socios.- **DECIMA CUARTA:** DESIGNACION DE GERENTE: En este acto se designa por unanimidad al socio Sr. Elbio Efraín Mamani, D.N.I. N°: 34.970.341, C.U.I.L. 20-34970341-7, como gerente titular de la firma ALCON S.R.L., para que ejerza dichas funciones conforme cláusula séptima del contrato de sociedad, aceptando por éste acto formalmente el cargo.- **DECIMA QUINTA:** Los socios autorizan en este acto a la Dra. Diandra Yeis Guzmán, MP 3720, DNI 35.737.904, para tramitar la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, con facultades para aceptar las modificaciones que se indiquen, otorgando los instrumentos que resulten necesario, acompañar y desglosar documentación, depositar y retirar los fondos a que se refiere el Art. 149 de la Ley 19.550.- En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, firman los socios, dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezado.- ACT. NOT. N° B 00496853- ESC. PATRICIO LACSI, TIT. REG. N° 25- S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 16 de Agosto de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
26 AGO. LIQ. N° 18446 \$455,00.-

Declaración Jurada.- Quienes suscriben, por medio de este acto vienen a formular la siguiente manifestación con carácter de DECLARACION JURADA, respecto de los datos de la firma **ALCON S.R.L.**, como así también de nuestros datos personales y actividad comercial, asimismo dejamos desde ya expresa constancia de que no somos personas expuestas políticamente.- Datos de la Sociedad.- Nombre de la Sociedad: ALCON S.R.L.- Sede Social y Domicilio Comercial: Avenida Seygaste S/N, Localidad de Puesto Sey, Departamento Súsques, Provincia de Jujuy.- Ramo de Comercio: La sociedad tendrá como objeto comercial, sea por cuenta propia de terceros y/o asociados a terceros, en el país o en el extranjero, la realización de obras y servicios generales vinculados a: A) Obras Cíviles y/o metalúrgicas: la ejecución, asesoramiento, conservación y mantenimiento de toda clase de obras públicas y privadas, de ingeniería y/o arquitectura o construcción, sean estas civiles, metalúrgicas, viales, hidráulicas; la promoción, construcción, restauración de edificios destinados a fines industriales, comerciales o de vivienda; quedando comprendidas todas las tareas complementarias como instalaciones sanitarias, de gas, eléctricas, excavaciones, cerramientos y pinturas. B) Movimiento de suelos: movimiento, preparación de suelos o terrenos, perforaciones, desmontes, limpieza de campos, para la actividad minera, de construcción civil o metalúrgica. C) Transporte: explotación comercial del negocio de transporte de cargas, mercaderías, fletes, acarreo, encomiendas, equipajes y pasajeros. D) Alquiler: de vehículos, maquinarias, camiones, rodados, herramientas afines, con o sin chofer, para la realización de obras cíviles, metalúrgicas y de actividades de construcción, industriales, viales y/o mineras. E) Servicios de limpieza general: limpieza de todo tipo de edificaciones, instalaciones y locales, tanto en sus elementos exteriores como dependencias interiores y servicios de lavandería destinados a obras cíviles, metalúrgicas y/o de construcción. F) Servicios de apoyo a la minería: instalación, remoción y reparación de bombas, válvulas, cañerías, bridas y afines, con o sin provisión de material y demás servicios de mantenimiento en general. G) Servicios de catering: servicio de expendio de comidas, bebidas y/o refrigerios, en sus diversos tipos y variedades, con modalidad de entrega en las instalaciones de las obras de construcción cíviles, mineras y/o metalúrgicas.- Para el cumplimiento de sus fines sociales, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todos los actos y/o contratos que se relacionen directamente con su objeto y que no sean expresamente prohibidos por las leyes y/o este estatuto. Podrá comprar, vender, fabricar, elaborar, exportar, importar, permutar, explotar, construir, locar, administrar, ejercer mandatos y representaciones; dar en embargo, hipotecar o constituir cualquier otro derecho real sobre bienes muebles o inmuebles; podrá actuar ante las entidades financieras privadas, oficiales o mixtas, con las que podrá realizar todo tipo de operaciones financieras; podrá conceder con fondos propios, préstamos o financiaciones de cualquier modalidad o denominación, con o sin garantía, de las maneras previstas en la legislación vigente; podrá realizar aportes de capital a empresas, celebrar contratos de colaboración empresarial, contratos de leasing, constituir fideicomisos, negociar títulos, acciones y otros valores mobiliarios, exceptuándose expresamente las establecidas en la Ley de Entidades Financieras; no siendo la precedente enumeración taxativa sino simplemente enunciativa.- Dirección de Correo Electrónico: info.alconsrl@gmail.com.- Datos Personales de los Socios.- 1.- Socio de responsabilidad limitada: Nombres y Apellidos: Sr. **ELBIO EFRAIN MAMANI**- Numero y Tipo de Documento: D.N.I. N°: 34.970.341.- Fecha y Lugar de Nacimiento: El 11 de Marzo de 1992, en la Localidad de Puesto Sey, Departamento Súsques, Provincia de Jujuy.- Nombre y Apellido del Padre: Matildo Mamani- Vive: No.- Nombre y Apellido de la Madre: Dominga Hilda Calpanchay- Vive: si.- Profesión: Empleado.- Estado Civil: Soltero.- Nacionalidad: Argentina.- Domicilio Real: Avenida Seygaste S/N, Localidad de



Puesto Sey, Departamento de Súsques.- 2.- Socio de responsabilidad limitada: Nombres y Apellidos: Sr. **EUSEBIO JOVITO MAMANI**- Numero y Tipo de Documento: D.N.I. N°: 34.864.258.- Fecha y Lugar de Nacimiento: El 21 de Marzo de 1990, en la Localidad de Puesto Sey, Departamento Súsques, Provincia de Jujuy.- Nombre y Apellido del Padre: Matilde Mamani- Vive: No.- Nombre y Apellido de la Madre: Dominga Hilda Calpanchay- Vive: si.- Profesión: Empleado.- Estado Civil: Soltero.- Nacionalidad: Argentina.- Domicilio Real: Avenida Seygase S/N, Localidad de Puesto Sey, Departamento de Súsques.- **RES. UIF 11/2011**: Que de Acuerdo a lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera de la República Argentina, manifestamos que no nos encontramos comprendidos en el Art. 1° de la Resolución UIF 11/2012; en consecuencia no somos personas expuestas políticamente.- Para que así conste a los efectos oportunos, firmamos la presente Declaración en la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los once días del mes Junio del año Dos Mil Diecinueve.- ACT. NOT. N° B 00497055-ESC. PATRICIO LACSI, TIT. REG. N° 25- S.S. DE JUJUY.-

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 16 de Agosto de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
26 AGO. LIQ. N° 18447 \$300,00.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

Dr. Juan Pablo Calderón Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaría N° 1, en el **Expte. N° C-128881/18** caratulado, "**QUIEBRA DIRECTA DE JUJUY MOTOS S.A. (MOTOS SALTA (NOMBRE DE FANTASIA))**", hace saber que se ha dictado la siguiente Resolución: Me dirijo a Ud., de conformidad con lo dispuesto por este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 1, de la Provincia de Jujuy, sito en calle Independencia esquina Gral. La Madrid, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy (C.P. N° 4600), a efectos de hacerle saber lo dispuesto en los autos de la referencia: "San Salvador de Jujuy, 05 de agosto de 2019.- I.- Teniendo en cuenta las razones esgrimidas por el Sr. Síndico, CPN Arturo Chumacero, déjese sin efectos las fechas consignadas en proveído de fecha 30/07/2019 y fíjese nueva fecha para la presentación por parte del Sr. Síndico de los informes individuales conforme lo dispone el art. 35 de la LCQ, el día 02 de septiembre del año 2019 y fíjese fecha para el día 01 de octubre del año 2019, para que el Síndico presente el Informe General (art. 39 L.C.Q.), bajo apercibimiento de ser removido del cargo y sin derecho a percibir los honorarios que le correspondieren en esta causa.- II.- Ordénese la publicación de edictos por parte de la Sindicatura durante cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, debiendo acreditar su cumplimiento en el término de cinco días bajo apercibimiento de Ley (Art. 30 L.C.Q.).- III.- De conformidad con lo establecido por el Art. 89 de la LCQ: "Publicidad.... La publicación es realizada sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando lo hubiere..." , líbrese Oficio Ley al Boletín Oficial de la Provincia de Salta y Diario El Tribuno de Salta, a fin de hacerle saber que deberán dar cumplimiento con lo dispuesto en dicha providencia (publicación) en el término de DOS DIAS de recibidos los mismos, y que en caso de incumplimiento a lo aquí ordenado se girarán las presentes actuaciones al Fiscal Penal que por turno corresponda, a fin de que investigue si en autos se ha incurrido en el delito previsto por el art. 239 del Código Penal y en su caso determine quién es el responsable de dicho incumplimiento. IV.- Hágase saber al Sr. Síndico que las diligencias se encuentran a su disposición por Secretaría, debiendo ser retiradas y acreditar el diligenciamiento de las mismas en el término de dos días, bajo apercibimiento de ley.- V.- A lo solicitado por el Sr. Síndico en relación a la notificación de la fecha para la realización de la medida en la Provincia de Salta, hágase saber al mismo que deberá efectuar sus peticiones con la antelación suficiente a fin de ser oportunamente proveídas, bajo apercibimiento de ley.- VI.- Notifíquese por cédula (Art. 155 del C.P.C.).- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón-Juez- Ante Mí, Dra. Amelia del Valle Farfán-Secretaria-Secretaria N° 1, San Salvador de Jujuy, 08 de agosto de 2019.-

14/16/21/23/26 AGO. S/C.-

EDICTOS DE USUCAPION

Dr. Enrique R. Mateo, Vocal de la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. C-110.864/18**, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: CRISPIN SOSA Y BAUTISTA PLACIDA c/ NILA GONZALEZ DE ALARCON Y FLORA GONZALEZ DE CARDENAS", publíquese el siguiente Decreto: Ordena- "San Salvador de Jujuy, 8 de Mayo de 2019.- Asistiéndole razón al Dr. Nelson Guillermo Loza, revocase por contrario imperio el proveído de fs. 77 de conformidad a lo establecido en el art. 217 del C.P. Civil, teniendo por cumplimentada la exigencia dispuesta en el inc. 1) del art. 528 de la Ley 5486 con el plano obrante a fs. 2 de las Medidas Preparatorias que obran agregadas por cuerda al presente.- Atento a ello y proveyendo al escrito de fs. 72/75: Téngase por ampliada demanda.- Cítase y emplázase a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Padrón J-793, Circunscripción 1, Sección 3, Parcela s/n ubicado en La Banda-Humahuaca, para que comparezcan a contestar Demanda dentro del plazo de Quince Días hábiles con más Dos Días en razón de la distancia, haciéndoseles saber que las copias para Traslado se encuentran en Secretaría, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho para hacerlo si así no lo hicieron (Art. 298 del C.P.Civil) y designarles como su representante al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días (Art. 532 Ley 5486).- Cítase al Estado Provincial, a la Municipalidad de Humahuaca y a los Sres. Marta Viveros, Demetrio Castillo, Eva Gutiérrez, Dominga Cazón en su carácter de colindantes, para que comparezcan en el término de Quince Días de notificados con más Dos Días en razón de la distancia, a fin de que tomen conocimiento del juicio y en caso de considerarse afectados en sus derechos, tomen participación como demandados, haciéndoseles saber que la incomparencia hará presumir que la demanda no afecta sus derechos y no serán declarados rebeldes (art. 534 inc.5° de la Ley 5486).- Intímase al Actor a colocar el cartel con las referencias y dimensiones dispuestas en el Art. 536 del C.P.Civil (t.o. Ley 5486), debiendo acompañar fotografías certificadas en el plazo de Quince Días, con una ampliación legal de Dos Días en razón de la distancia.- Notifíquese por cédula, a la Municipalidad de Humahuaca y a los colindantes Sres. Marta Viveros, Demetrio Castillo, Eva

Gutiérrez, Dominga Cazón por intermedio del Sr. Juez de Paz de Humahuaca.- Actuando en autos el principio contenido en el art. 72 del C.P.C., y a modo de colaboración con el Tribunal deberá el presentante acompañar las notificaciones dispuestas debidamente confeccionadas, las que deberán ser presentadas en Secretaría para control y posterior firma. Fdo. Dr.: Enrique R. Mateo- Juez- Ante mí: Dr.: Néstor A. de Diego-Secretario".- Publíquese Edicto en el Boletín Oficial y un Diario Local de la Provincia de Jujuy por tres veces en cinco días, sin agregados ni enmiendas.- Secretaria, San Salvador de Jujuy, 27 de Mayo del 2.019.-

21/23/26 AGO. LIQ. N° 18394 \$615,00.-

Dra. Claudia R. Cuevas, Secretaria de la Sala III Vocalía N° 7 de la Cámara Civil Comercial de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, en el **Expte. C-107468/18**, Caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en EXPTE B-209049/09: ARIAS GUADALUPE CRECENCIO c/ BAES JUAN DE DIOS", hace saber la siguiente Resolución: "San Salvador de Jujuy 5 de Junio de 2018.- I) Téngase por cumplimentada la intimación realizada a fs. 23, de la demanda instaurada en autos, córrase traslado a JUAN DE DIOS BAES y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir para que contesten dentro del plazo de quince días (15) hábiles, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho, si así no lo hicieron (Art. 298 del CPC, Art. 531 del C.P.C.- conforme modificación Ley 5486).- A tal fin publíquese edictos en un diario local y en el Boletín Oficial tres veces en cinco días.- Asimismo procédase a la Exhibición del edicto pertinente en el Juzgado de Paz con jurisdicción en la localidad de Valle Grande a sus efectos (Arts. 498 y 499 del C.P.C.).- Transmitir mediante radiodifusión local durante treinta (30) días debiendo acreditarse con la certificación respectiva (Art. 535 del C.P.C., Ley 5486), asimismo cúmplase con lo dispuesto por el (Art. 536 del C.P.C., conforme Ley 5486) respecto del cartel indicativo.- II) Atento a la entrada en vigencia del nuevo código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26994) y la aplicación inmediata que corresponde efectuar de sus normas de orden procesal, como es la que surge del Art. 1905 (tercer Párr.) del referido cuerpo legal, ordénase la Anotación de Litis respecto del bien inmueble objeto de la presente causa.- III) Conforme el principio contenido en el primer párrafo del Art. 72 del C.P.C., impónese a la solicitante la carga de confeccionar las diligencias ordenadas precedentemente para su posterior control y firma las que deberán presentarse en esta Sala y Vocalía.- IV) Notifíquese Art. 155 y 156 del C.P.C.- Fdo. Dr. Carlos M. Cosentini-Juez, Ante mí, Dra. Claudia Cuevas, Secretaria".- Publíquese Edictos en un diario local y en el Boletín Oficial tres veces en cinco días.- Procédase a la Exhibición del Edicto en el Juzgado de Paz con jurisdicción en la localidad de Valle Grande (Arts. 498 y 499 del C.P.C.).- Transmítase mediante Radiodifusión Local durante treinta (30) días debiendo acreditarse con la certificación respectiva.- San Salvador de Jujuy, 4 de Junio de 2019.-

26/28/30 AGO. LIQ. N° 18426 \$615,00.-

Carlos Cosentini, Vocal a cargo de la Vocalía N° 7 Sala III de la Cámara Civil Comercial de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, en el **Expte. N° C-000867/13**, Caratulado: "Prescripción Adquisitiva en EXPTE B-199.075/08: MENDEZ CRISANTO c/ MENDEZ RAMON", hace saber a RAMON MENDEZ y/o sus herederos y a quienes se consideren con derecho al inmueble a usucapir la siguiente Resolución: "San Salvador de Jujuy 28 de Mayo de 2019.- I) Conforme lo informado por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 a fs. 114 y las constancias de marras, de la demanda instaurada en autos, córrase traslado a RAMON MENDEZ y/o sus herederos y a quienes se consideren con derecho al inmueble a usucapir para que contesten dentro del plazo de quince días (15) hábiles, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho, si así no lo hicieron (Art. 298 del C.P.C., Art. 531 del C.P.C.- conforme modificación Ley 5486).- II) A tal fin publíquese edictos en un diario local y en el Boletín Oficial tres veces en cinco días.- Transmitir mediante radiodifusión local durante treinta (30) días debiendo acreditarse con la certificación respectiva (Art. 535 del C.P.C., Ley 5486), asimismo cúmplase con lo dispuesto por el (Art. 536 del C.P.C., conforme Ley 5486) respecto del cartel indicativo.- III) Conforme el principio contenido en el primer párrafo del Art. 72 del C.P.C., impónese a la solicitante la carga de confeccionar las diligencias ordenadas precedentemente para su posterior control y firma las que deberán presentarse en esta Sala y Vocalía.- IV) Notifíquese Art. 155 y 156 del C.P.C.- Fdo. Dr. Carlos M. Cosentini-Juez, Ante mí, Dra. Claudia Cuevas, Secretaria".- San Salvador de Jujuy, 12 de Julio de 2019.-

26/28/30 AGO. LIQ. N° 18299 \$615,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Dr. Esteban Javier Arias Cau, Vocal Habilitado en la Cámara en lo Civil y Comercial Sala I Vocalía 2 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, en el **EXPTE. N° C-118174/18** Caratulado Daños y Perjuicios BLANCO MARIA ALEJANDRA c/ CALA RUBEN ALEJANDRO; CALA FABIAN RENE y OTROS" ordena notificar a RUBEN ALEJANDRO CALA y MIRTHA GRISELDA ROMERO el siguiente proveído: San Salvador de Jujuy, 22 de Agosto de 2018.- 1.- Atento el informe Actuarial que antecede, ordénese la rearticulación de los presentes autos, debiendo consignarse como tercero citado en garantía a Agrosalta Cooperativa de Seguros Ltda.- 2.- Téngase por presentada a la SRA. MARIA ALEJANDRA BLANCO con el patrocinio letrado de la Dra. Vilma Natalia Vilca Guitian, por parte y por constituido domicilio legal.- 3.- De la demanda ordinaria por daños y perjuicios incoada en contra de RUBEN ALEJANDRO CALA y FABIAN RENE CALA, córrase traslado a los nombrados en los domicilios denunciados y con las copias respectivas, para que la contesten en el plazo de Quince Días (15), bajo apercibimiento de tenerla por contestada en los términos del art. 298 del C.P.C., e intímeseles a constituir domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de mandar notificar en lo sucesivo por Ministerio de Ley.- 4.- Cítese como tercero en garantía a AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LIIMITADA, a la que se le correrá traslado de la presente demanda en el domicilio denunciado y con las copias respectivas, para que la conteste en el plazo de quince días (15) con la ampliación de un día (1) día más en razón de la distancia, bajo apercibimiento de tenerla por contestada en los términos del art. 298 del C.P.C., e intímeseles a constituir domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de mandar notificar en lo sucesivo por Ministerio de Ley.- 5.-..... Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Esteban Javier Arias Cau Vocal Habilitado.- Ante mí Dra. Mariana Drazer. Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 20 de Septiembre de 2018.- Téngase por ampliada la demanda en contra de la SRA. MIRTHA GRISELDA ROMERO, ordenando la rearticulación de los presentes autos, debiendo consignarse a la nombrada como demandada.- De la demanda y ampliación de



demanda ordinaria por daños y perjuicios incoada en contra de MIRTA GRISELDA ROMERO, córrase traslado de la misma en el domicilio denunciado y con las copias respectivas, para que la conteste en el plazo de Quince Días (15), bajo apercibimiento de tenerse por contestada en los términos del art. 298 del C.P.C., e intímese a constituir domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de mandar notificar en lo sucesivo por Ministerio de Ley.- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Esteban Javier Arias Cau Vocal Habilitado. Ante mi Dra. Mariana Drazer. Secretaria.- Salvador de Jujuy, 26 de Junio de 2019.- I.- Proveyendo el escrito de fs. 108: Atento a lo solicitado en el punto 1 por la Dra. Vilma N. Vilca Guitian, notifíquese a los SRES. RUBEN ALEJANDRO CALA y MIRTA GRISELDA ROMERO el proveído de fs. 30, mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.....2.....-Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. Esteban Javier Arias Cau Vocal Habilitado.- Ante mi Dra. Malvina Cecilia Pedrazzani. Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 10 de Julio de 2019.-

21/23/26 AGO. LIQ. N° 18268 \$615,00.-

Dr. Diego Armando Puca-Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaría N° 3 de la Provincia de Jujuy, hace saber al Sr. DANIEL MARCELO BÁRCENA, D.N.I. N° 16.971.361, que en el Expediente N° C-036053/2014 Caratulado: "Cobro de Alquileres o Arriendos: ROJAS, MARÍA TERESA c/ BÁRCENA, MARCELO DANIEL y HOYOS, MARÍA INÉS", se ha dictado el siguiente Proveído: "San Salvador de Jujuy, 11 de junio del 2.019.- Conforme a las constancias de los presentes obrados, a los efectos de poner un orden al proceso, evitar futuras nulidades procesales y en virtud de lo que disponen los arts. 2, 4, 9, 10 y 14 del C.P.C. de la Provincia, se dispone lo siguiente: a) Atento a las constancias de fs. 192/194, 200 apartado 2do, 204/207, 208, 212 y 213 apartado 2do, de ninguna manera corresponde contemplar planilla de liquidación, según el estado del presente proceso, por lo que en virtud de lo que dispone el art. 217 del C.P.C., por contrario imperio, corresponde Revocar la providencias de fs. 200 apartado 2do, 208 y 213 apartado 2do, dejando sin efecto las mismas.- b) Téngase por denunciado según presentación de fs. 194 por parte de la actora y como monto histórico a reclamar la suma de Pesos Veintiocho Mil Cuatrocientos Cuatro (\$28.404,00) al día 16/04/14, dando cumplimiento con la intimación que se le cursara en autos.- c) Conforme a las constancias de autos, y sin perjuicio de lo hasta aquí actuado, hágase efectivo el apercibimiento oportunamente decretado en contra de los demandados SRES. BARCENA MARCELO DANIEL y HOYOS MARÍA INÉS y téngase por expedida la vía ejecutiva, en la presente causa librándose en su contra, en los domicilios denunciados, mandamiento de pago y ejecución por la suma de Pesos Veintiocho Mil Cuatrocientos Cuatro (\$28.404,00) en concepto de capital reclamado, con más la de Pesos Catorce Mil Doscientos Dos (\$14.202,00) presupuestada para responder a accesorias legales y costas del presente juicio.- En defecto de pago, trábase embargo sobre sus bienes hasta cubrir ambas cantidades y los que serán denunciados en el acto, designándose depositario judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades legales. Asimismo cíteselo de remate para que en el término de cinco (5) días concurra por ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 - Secretaría N° 3, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante esta ejecución. Además requiérasele manifestación sobre si los bienes embargados, registran prendas u otros gravámenes y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del acreedor prendario o Juez embargante.- Al efecto, comisionase al Señor Oficial de Justicia con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario. Asimismo, intímase a la demandada para que en el mismo término que el antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros, del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de considerarla notificada por Ministerio de la ley todas las posteriores resoluciones que se dicten (Art. 52 del C.P.C.).- Notifíquese las partes pertinentes de la presente providencia al demandado SR. MARCELO DANIEL BARCENA por edictos, facultándose a la actora a confeccionar los mismos y presentarlos en Secretaría para su control y posterior rubrica (art. 50 y 72 del C.P.C.).- Notifíquese (art. 155 del C.P.C.).- Fdo. Dr./a. Diego Armando Puca- Juez - Ante mí: Dra. Natacha Buliubasich- Pro-secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local tres veces por cinco días.- San Salvador de Jujuy, 27 de Junio de 2019.-

21/23/26 AGO. LIQ. N° 18417 \$615,00.-

Dr. Horacio José Macedo Moresi- Vocal Pte. de Trámite de la Cámara Civil y Comercial- Sala IV del Centro Judicial San Pedro de Jujuy, en Expte. N° "D"-010658/15, caratulado: "Ordinario por Daños y Perjuicios: Villafañe, Ana Yolanda c/ Andar Automotores- General Motors Argentina S.R.L.", procede a notificar a la demandada empresa Andar Automotores el siguiente proveído: "San Pedro de Jujuy, 07 de Julio de 2015.- I.- Por presentada la Dra. María del Huerto Dolores Gamarra de Vargas Durand, abogada, en nombre y representación de la Sra. Ana Yolanda Villafañe, D.N.I. N° 10.520.004, y por parte, a merito de la copia juramentada de Poder General para Juicios que rola a fs. 2 y 3 de autos- Escritura Pública N° 310- por parte, y con domicilio legal constituido.- II.- Atento la Demanda Ordinaria por Daños y Perjuicios deducida en contra de Andar Automotores S.R.L., con domicilio real en calle Paterson, esq. Guemes, de la ciudad de San Pedro de Jujuy, y admítase la misma que se tramitará conforme las normas del Juicio Ordinario Oral (art. 287 del Cod. Proc. Civil).- III.- Córrase traslado de la demanda interpuesta al accionado con las copias respectivas y en el domicilio denunciado, para que la conteste en el plazo de Quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de tenerla por contestada si no lo hiciere (art. 298 del Cod. Proc. Civil), intimándolo asimismo a que constituya domicilio legal en el radio de 3 km. del asiento de esta Sala bajo apercibimiento de notificarle las posteriores diligencias y resoluciones- cualesquiera fuere su naturaleza-, por Ministerio de Ley (art. 52 Cod. Proc. Civil).- IV.- A la Citación de Tercero Obligado empresa GENERAL MOTORS DE ARGENTINA S.R.L., con domicilio en Av. Libertador 101, piso 13, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la cual se encuentra en término hágase lugar, debiéndose notificar a la misma, para que en el plazo establecido de quince (15) días hábiles, con más veinte (20) días hábiles en razón de la distancia (art. 193 Cod. Proc. Civil Art. 80 C.P.C.), comparezca a estar a derecho en la presente causa.- V.- de acuerdo a lo solicitado por la actora, notifíquese a la firma GENERAL MOTORS DE ARGENTINA S.R.L., por Carta Documento, facultándose a su diligenciamiento a la Dra. María Del Huerto Dolores Gamarra de Vargas Durand, y/o la persona que esta designe, previniéndole que deberá acreditar ante este Tribunal el envío de la notificación en el término de cinco (5) días hábiles, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de la Citación solicitada.- VI.- Notificaciones en Secretaría Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil. Firmado Dra. Graciela Alejandra Silva Vocal Presidente de Trámite.- Por Habilitación.- Ante mi Dra. Liliana Delia Garcia.- Secretaria.- Publíquese por tres veces en cinco días en un diario de circulación provincial y el boletín Oficial.- San Pedro de Jujuy, 24 de Junio de 2019.-

21/23/26 AGO. LIQ. N° 18418 \$615,00.-

Ref. Expte. N° C-081733/16, caratulado: "GARCIA MORITAN MATILDE c/ ZALAZAR DIEGO RAMON; CABERO FERNANDA AGUSTINA; y OTROS- Daños y Perjuicios".- La Cámara en lo Civil y Comercial Sala II, Vocalía 4, ha dispuesto en los autos del rubro, se proceda a la publicación de edicto por tres días dentro de un período de cinco días, del proveído que a continuación de transcribe: "San Salvador de Jujuy, 01 de Febrero de 2018.- I- Proveyendo a la presentación de la Dra. Itati Elías obrante a fs. 12/81 de autos: téngase por ampliada la presente demanda.- II- De la demanda ordinaria y su ampliación córrase Traslado a DIEGO RAMON ZALAZAR; FERNANDA AGUSTINA CABERO y CARLOS OMAR CABERO, (...) para que contesten dentro del término de Quince Días hábiles; contados a partir de la notificación de la presente providencia, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho para hacerlo, si así no lo hicieren (Art. 298 del C.P.C.).- III- Intímense al accionados, para que dentro del plazo precedentemente señalado, constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles las posteriores resoluciones cualquiera fuere su naturaleza por Ministerio de Ley.- IV- Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente día hábil, si alguno de ellos fuere feriado.- V- Actuando en autos el principio contenido en el primer párrafo del Art. 72 del C.P.C. impóngase la carga de confeccionar la notificación para su posterior control y firma del Tribunal.- VI - Notifíquese por Cédula y a los accionados en el domicilio denunciado.- Fdo. Dr. Enrique Mateo-Juez- ante mí: Dr. Néstor de Diego-Secretario.- Asimismo se hace saber que quedan autorizados para diligenciar el presente la Dra. Itati Elías M.P. 2414 y/o personas que la misma designe.- Diligenciado el presente, servirá remitirlo con todo lo actuado al Tribunal interviniente.-

23/26/28 AGO. LIQ. N° 18424 \$615,00.-

Dra. Marisa E Rondon, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3- Secretaria N° 5, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° B-243929/10 Caratulado: "Nulidad de Contrato: PAREDES SANTOS FELIX c/ FACILAGRO S.A. DE CAPITALIZACION Y AHORRO, hace saber a FACILAGRO S.A. DE CAPITALIZACION Y AHORRO, la resolución que a continuación se transcribe en sus partes pertinentes: San Salvador de Jujuy, 05 de Junio del 2.019.- Autos y Vistos...- Resulta...-Considerando.- Resuelvo: 1.- Hacer lugar a la demanda instaurada por el Sr. SANTOS FELIX PAREDES, en contra de la empresa FACILAGRO S.A. DE CAPITALIZACION Y AHORRO, y declarar la nulidad del contrato de consumo celebrado- Títulos de Capitalización N° 124 (Solicitud N° 94 de fecha 12/12/2007), N° 227 (Solicitud N° 116 de fecha 07/01/2008), N° 228 (Solicitud N° 117 de fecha 07/01/2008), N° 229 (Solicitud N° 118 de fecha 07/01/2008), N° 230 (Solicitud N° 119 de fecha 07/01/2008), N° 231 (Solicitud N° 124 de fecha 07/01/2008).- 2.- Condenar a la demandada FACILAGRO S.A. DE CAPITALIZACION Y AHORRO a que restituya al Sr. SANTOS FELIX PAREDES el dinero abonado por las cuotas del plan suscripto, esto es la suma de Pesos Veinticinco Mil Quinientos Treinta con Diez ctvs. (\$25.530,10), con más los intereses de la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Bando de la Nación Argentina (L.A. N° 54, N° 235 Zamudio c/Achi), y hasta el efectivo pago.- 3.- No hacer lugar al daño moral y daño punitivo reclamados por los fundamentos brindados en los considerandos.- 4.- Imponer las costas a la demandada vencida (Art. 102 del CPC).- 5.- Regular Los honorarios profesionales de la Dra. Carina Paredes en la suma de Pesos Cinco Mil (\$5.000), por su actuación en autos (Arts. 16, 17, 23 de la Ley 6112, y Art. 1255 del CCCN).- La suma estipulada en caso de mora devengará intereses que se calcularán conforme la tasa activa cartera general, préstamos, nominal anual vencida a treinta días del BNA, hasta su efectivo pago (L.A. N° 54, N° 673/678, N° 235, 11/05/11), con más IVA si correspondiere.- 6.- Agregar copia en autos, protocolizar y notificar por cédula.- Fdo. Dra. Marisa E. Rondon-Juez- Ante Mí: Esc. Silvia I. Tabbia-Secretaria.- Dado, Sellado y Firmado en la Sala de mi Público Despacho en la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 29 días del mes de Julio del año Dos Mil Diecinueve.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Gabriela E. Montiel- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 29 de Julio de 2.019.-

23/26/28 AGO. LIQ. N° 18445 \$615,00.-

El Director de Trámites y Archivo Administrativo de la Provincia informa en el marco de la Ley N° 3815/1981 que se encuentra disponible en la página web del Boletín Oficial (www.boletinoficial.jujuy.gov.ar) el listado de expedientes seleccionados por la Comisión de Expurgo destinados a ser destruidos correspondientes al año 1987 (parcial). Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces quedando a disposición de cualquier interesado el listado de Expedientes a destruir por el lapso de 15 días a partir de la última publicación. - Juan Carlos Dada - Director de Trámites y Archivo Administrativo de la Provincia de Jujuy.-

26/28/30 AGO. S/C.-

Dr. Esteban J. Arias Cau, Vocal de la Sala Primera de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy y habilitado en la Vocalía 2 en el Expte. N° B-271.244/12 caratulado: "Ordinario por Cobro de Pesos: LIMSA S.A. c/ DAZ RAUL HUMBERTO" hace saber al Sr. RAUL HUMBERTO DAZ de las siguientes providencias: San Salvador de Jujuy, 28 de Agosto de 2.013.- 1) Proveyendo al escrito que antecede: Agréguese los aportes de Estampillas Profesional, Previsional y C.A.P.S.A.P. y el Tributo de Tasa de Justicia acompañados en autos por la Dra. Iriarte Duberti, ténganse presentes y por cumplida la intimación de fojas 41. 2) De la demanda Ordinaria por Cobro de Pesos incoada en contra de RAUL HUMBERTO DIAZ, córrase traslado con las copias respectivas en el domicilio denunciado (fojas 37), para que la conteste en el término de Quince Días, bajo apercibimiento de tenerla por contestada en los términos del Art. 298 del C. P. Civil. En igual plazo intímese a constituir domicilio legal dentro del radio de los tres kms. del asiento de esta Secretaría, bajo apercibimiento de mandarse a notificar en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 52 C. P. Civil).- Notificaciones en Secretaría, los días martes y jueves o el siguiente hábil en caso de feriado.- 3) Actuando el principio contenido en el 1er. Párrafo del Art. 72 del C.P. Civil, impóngase al letrado presentante la carga de confeccionar la diligencia ordenada para su posterior control y firma del Tribunal.- 4) Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Víctor Farfán Vocal Habilitado, ante mí: Dra. Claudia Cuevas Secretaria.- "San Salvador de Jujuy, 10 de Noviembre de 2014.- Atento las constancias de autos y lo solicitado, dese al accionado Sr. RAUL HUMBERTO DIAZ por decaído el derecho que dejó de usar y haciendo efectivo el apercibimiento con que fuera emplazado téngase por contestada la demanda en los términos del art. 298 del C.P.C.; notifíquese en el domicilio real y en lo sucesivo al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes a quien se designa su representante legal.- Hágase saber al letrado solicitante que deberá confeccionar las diligencias y presentarlas para control y firma conforme lo previsto en el art. 72 del C.P.C.- Notifíquese por cédula.- Fdo: Dra. María V. Paganini -Vocal-ante mí Dra. Mariana del V. Drazer -Secretaria".- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (art. 162 del C.P.C.).- San Salvador de Jujuy, 5 de Julio de 2019.-



26/28/30 AGO. LIQ. N° 18073 \$615,00.-

La Dra. Elba Rita Cabezas, Vocal Habilitada de la Cámara Civil y Comercial, Sala Primera, Vocalía 2, Secretaría a cargo del Dr. Ignacio Guesalaga, en el Expte. N° C-052136/2015, caratulado: Ordinario por Escrituración-Daños y Perjuicios: CALAPEÑA, JUAN MARCELO c/ CORVALAN REBECA, hace saber a la Sra. REBECA CORVALAN que se ha dictado la siguiente Providencia: "San Salvador de Jujuy, 20 de Noviembre de 2018.- 1.- Atento lo solicitado y el informe Actuarial que antecede, dese a la demandada SRA. REBECA CORVALAN por decaído el derecho que dejó de usar y haciendo efectivo el apercibimiento con que fuera emplazada, téngase por contestada demanda en los términos del Art. 298 del C.P.C.; debiéndosele notificar la presente mediante edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- 2.- No habiéndose notificado en persona, oportunamente se designará al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes.- 3.-.....- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dra. Elba Rita Cabezas-Vocal habilitada-Ante mí: Dr. Ignacio Guesalaga-Secretario.-"

26/28/30 AGO. LIQ. N° 18277 \$615,00.-

Dra. Marisa Rondon, Juez en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la Provincia de Jujuy, Secretaría n° 3, en el Expte. N° C-117221/18 caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato CHOQUE FELIPE" se hace saber que se ha dictado el siguiente proveído que obra a fs. 18 de autos.- San Salvador de Jujuy, 18 de octubre del 2018.- Por presentada la SRA. CHOQUE LUCIA por sus propios derechos y con el patrocinio letrado del DR. RENE ANTONIO QUISEP CARRIZO y por constituido domicilio legal.- Atento a haberse reunido los extremos que prevén los Arts. 435 y 436 del C.P.C. DECLARASE ABIERTO el presente Juicio Sucesorio de DON CHOQUE FELIPE, a cuyo fin publíquese edictos en el Boletín Oficial por un (1) día (Art. 2340 del CCCN) y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días emplazándose por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante.- Oportunamente dese intervención al Señor Defensor Oficial de Pobres y Ausentes a quién se lo habilita como Agente Fiscal a sus efectos.- Librese oficio a la Dirección de Inmuebles de la Provincia, a los fines de que informe a éste Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 3, sobre los bienes inmuebles que se encuentren registrados a nombre del causante, al Registro de Actos de Última Voluntad de la Pcia. Conforme a lo dispuesto por el Art. 8 de la Ley Provincial 5330/02.- Sin perjuicio de lo proveído ut-supra, intímase a la promotora de autos a denunciar el domicilio del presunto heredero del causante CHOQUE LORETO.- Atento a la denuncia formulada en el punto II Denuncia de Presuntos Herederos, notifíquese por medio de edictos conforme lo solicita el presente escrito fs. 9 a los SRES. CHOQUE MATIAS, CHOQUE ELIAS, CHOQUE SIMON, CHOQUE HILARIO, CHOQUE PEDRO, CHOQUE CARLOS, CHOQUE GABINO, CHOQUE MARTINA, CHOQUE MANUELA, CHOQUE CONCEPCIONA, CHOQUE CIRILA con domicilio desconocido y/o fallecido.- Notificaciones en Secretaría: día martes y jueves o el siguiente día hábil posterior si alguno de ellos fuere feriado.- Notifíquese (Art. 155 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Marisa Rondon-Juez Habilitada.- Ante Mí Dra. Natacha Buliubasich- Pro-Secretaria.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por una (1) vez en un (1) día y en un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 23 de Octubre de 2.018.-

26 AGO. LIQ. N° 18298 \$615,00.-

EDICTOS DE CITACION

Dr. Alejandro Bossatti, Agente Fiscal de Unidad Fiscal Especializada en Violencia Familiar, de Genero y Delitos contra la Integridad sexual, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° P-208.580-MPA/18 caratulado Recaratulado "JORGE ALBERTO NOGUERA P.S.A. Abuso Sexual Simple. Ciudad" de conformidad a lo dispuesto en el Art. 203 del Código Procesal procede por el presente a notificar al imputado JORGE ALBERTO NOGUERA que en la causa de mención se ha dictado el siguiente decreto: "San Salvador de Jujuy, 12 de Agosto de 2019.- Atento a que a la fecha no se pudo individualizar al imputado de autos, pese a las actuaciones practicadas por la división de Leyes Especiales y Trata de Personas de la Brigada de Investigaciones de la Policía de la Provincia de Jujuy, por cuanto surge el desconocimiento del domicilio y actual paradero del encartado JORGE ALBERTO NOGUERA D.N.I. N° 13.849.365, con supuestos domicilios sito en calle José Mármol N° 1.461 del Barrio San Pedro o en calle Zurueta N° 459 o 469 del Barrio San Pedro, ciudad de San Salvador de Jujuy, pcia. de Jujuy, o Avenida Congreso N° 1 ciudad Perico, por lo que corresponde citar por edicto, que se publicaran en el Boletín Oficial de esta provincia, para que se a estar a derecho en la presente causa ante esta unidad Fiscal sito en calle Urquiza N° 462-Terraza de esta ciudad, en término de cinco (5) días a partir de la última publicación bajo apercibimiento de solicitar al Sr. Juez de Control declare su rebeldía y pedido de captura (Arts. 120 del C.P. P.).- Notifíquese, ofíciase y cúmplase.- Notifíquese.- Fdo. Dr. Alejandro Atilio Bossatti- Agente Fiscal, ante mí: Dr. Álvaro Pugliese-Prosecretario Técnico.- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial.- Unidad Fiscal Especializada en Violencia Familiar de Genero y Delitos contra la Integridad Sexual, 12 de Agosto de 2019.-

23/26/28 AGO. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

En el Expte. N° D-029702/19, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de Don RAMON BALTASAR LLANOS", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: DON RAMON BALTASAR LLANOS D.N.I. N° 7.226.690.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante Mí: Dra. Natalia Andrea Soletta- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 06 de Agosto de 2019.-

21/23/26 AGO. LIQ. N° 18377 \$205,00.-

Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial Nro.1 Secretaría Nro. 2, en el Expte Nro. C-136843/2019- Sucesorio Ab Intestado de Berta Quispe, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de la SRA. BERTA QUISPE, Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Ma. de los Ángeles Meyer-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 08 de Agosto del 2019.-

21/23/26 AGO. LIQ. N° 18399 \$ 205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 1- de la Provincia de Jujuy, en el Expte N° C-139303/19: Sucesorio Ab-Intestado PEREZ, HEMETERIO cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores del Sr. HEMETERIO PÉREZ D.N.I. 18.570.859.- Publíquese en un Diario Local y en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.- Secretaría N° 1, Dra. Amelia del V. Farfán-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 29 de Julio de 2019.-

23/26/28 AGO. LIQ. N° 17164 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 1- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-130912/19: Sucesorio Ab-Intestato PAREDES, GREGORIO NICOLÁS cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores del Sr. GREGORIO NICOLÁS PAREDES D.N.I. 13.894.935.- Publíquese en un Diario Local y en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.- Secretaría N° 1, Dra. Amelia del V. Farfán-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 11 de Julio de 2019.-

23/26/28 AGO. LIQ. N° 18423 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaría N° 4. Ref. Expte.: C-133315/19, caratulado: "Sucesorio: LINDON, KARINA LILIANA, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Doña LINDON, KARINA LILIANA, D.N.I. N° 23.581.310, a cuyo fin publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local tres veces en cinco días, emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante.- Secretaria Dra. Silvana Tejerina.- San Salvador de Jujuy, 05 de Agosto de 2019.-

26/28/30 AGO. LIQ. N° 18471 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaría N° 5 de la Provincia de Jujuy, en el Expte. C-121587/18, caratulado: "Sucesorio Ab Intestado de BURGOS BERNARDO EDMUNDO y BURGOS ASUNCION DEL CARMEN, cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes BURGOS BERNARDO EDMUNDO DNI N° 8.161.943, y BURGOS ASUNCION DEL CARMEN DNI N° 23.392.262.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 C.C.C.N.) y en un Diario Local tres veces en cinco días.- Fdo: Gabriela Montiel S.- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 11 de Julio de 2019.-

26 AGO. LIQ. N° 18427 \$205,00.-

El Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial N° 3- Secretaría N° 6- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. B-077332/2001, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: CARDOZO, VALENTÍN", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de VALENTIN CARDOZO, L.E. N° 7.266.949.- Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Dra. María Guillermina Sequeros-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 17 de octubre de 2018.-

26 AGO. LIQ. N° 18397 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, en el Expte. N° C-139694/19, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: MAMANI JOEL ROBINSON, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MAMANI JOEL ROBINSON D.N.I. 35.821.858.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y un diario local por tres veces en cinco días.- Secretario: Dra. Sandra M. Torres-Secretaria Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 01 de Julio de 2019.-

26 AGO. LIQ. N° 18276 \$205,00.-

Dra. Lis M. Valdecantos Bernal, Juez (Por Habilitación) del Juzgado Civil y Comercial N° 6 Secretaría N° 11, en el Expte N° C-135052/19 Caratulado "Sucesorio PEDRO RICARDO CARRIZO", se ha dispuesto Declarar Abierto el presente Juicio Sucesorio de Don PEDRO RICARDO CARRIZO, a cuyo fin Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (cf. Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un Diario local tres veces por el término de cinco días (Art. 436 del C.P.C.) a efectos de compatibilizar la legislación de fondo actual y la de forma (código de ritos) sin vulnerar el derecho constitucional de defensa en juicio, como así también el debido proceso legal emplazándose en ambos casos por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante.- Firma Habilitada Dr. Juan José Bravo.- San Salvador de Jujuy, 01 de Julio de 2019.-

26 AGO. LIQ. N° 18470 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría N° 4, Secretaría N° 8, Dr. R. Sebastián Cabana, Juez; Dra. Alejandra Calderari, Firma Habilitada; en el Expte. N° C-140992/19, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestado de DEL VAL LUIS ENRIQUE" cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de la causante DEL VAL, LUIS ENRIQUE D.N.I. N° M 7.281.662, fallecido en fecha 25 de Febrero del año 2019, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (Art. 4363 del C.P.C.).- Dra. Andrea Calderari, Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 12 de Agosto de 2019.-

26 AGO. LIQ. N° 18459 \$205,00.-

"Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 3, en el Expte. N° C-135.545/2019. Caratulado: "Sucesorio Ab-Intestado de GERÓN, VISENTE", cita y emplaza a herederos y acreedores de GERÓN, VISENTE.- Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día y un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Secretaría: Dr. Diego A. Puca-Juez -Agustina Navarro-Prosecretaria.-San Salvador de Jujuy, 13 de Agosto de 2019.-

26 AGO. LIQ. N° 18385 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, en el Expte. N° C-115.411/18, caratulado: "Sucesorio Ab Intestado: CARI, PEDRO- TOLABA CADENA FELISA", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARI, PEDRO, L.E. N° 8.158.515 Y TOLABA CADENA, FELISA, C.I. N° 63043.- Publíquese en un Diario Local por tres veces en el término de cinco días y en el Boletín Oficial por un día, para que lo acredite dentro de los treinta días.- Secretario por habilitación: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 21 de Junio de 2018.-

26 AGO. LIQ. N° 18473 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 11, en el Expte. C-128269/2018: "Sucesorio Ab Intestado: TOLOSA, MARIA JUDITH", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de la causante, la Sra. MARIA JUDITH TOLOSA, DNI 4.767.896.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un Diario local por tres veces en el término de cinco días (Art. 436 del C.P.C.).- 2do. Dra. Lis Valdecantos Bernal, Jueza Habilitada. Ante mí, Dr. Juan José Bravo, Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 07 de Febrero de 2019.- San Salvador de Jujuy, 18 de Junio de 2019.-

26 AGO. S/C.-

